

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 23 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.261** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 932/2003

Desígnase Juez.

Bs. As., 22/10/2003

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase JUEZ de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, al señor doctor D. Eugenio Raúl ZAFFARONI (L.E. N° 4.299.533).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 923/2003

Danse por designados asesores, a partir del 4 de junio de 2003 en el Gabinete del Vocero Presidencial.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, el Decreto N° 139 del 4 de junio de 2003 y la Decisión Administrativa N° 79 del 12 de setiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que por el Decreto N° 139/03 se designó al Vocero Presidencial con rango y jerarquía de Secretario, en tanto por la Decisión Administrativa N° 79/03 se lo incorporó en los artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la precitada Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorios.

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de los cargos en que se los designa.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 4 de junio de 2003, en el Gabinete del señor Vocero Presidencial, a las personas que se consignan en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

CONTRATOS

Decreto 929/2003

Apruébanse el modelo de Convenio de Garantía a suscribirse con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) con el fin de posibilitar la ejecución del "Proyecto de Reconversión del Puerto de Santa Fe", y el modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto con la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 20/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0046186/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

SUMARIO

Continúa en página 2

CONSIDERANDO:

Que el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa a la Provincia de SANTA FE, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL (U$S 25.900.000) en el marco del CONTRATO DE PRESTAMO N° ARG-12/2002.

Que mediante el CONTRATO DE PRESTAMO N° ARG-12/2002, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la Provincia de SANTA FE a fin de posibilitar la ejecución del "PROYECTO DE RECONVERSION DEL PUERTO DE SANTA FE".

Que el mencionado Proyecto se realizará en etapas sucesivas y condicionadas, a saber: Etapa de Preinversión y Etapa de Inversión. La Etapa de Preinversión, consistente en la realización de estudios relativos a la reconversión del puerto de la Ciudad de SANTA FE, contará con un financiamiento del FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MIL (U$S 900.000), mientras que la Etapa de Inversión implicará la ejecución de las obras y la imple-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

mentación de las acciones necesarias para el cumplimiento del propósito del “PROYECTO DE RECONVERSION DEL PUERTO DE SANTA FE”, contando para ello con el financiamiento del citado organismo multilateral por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000).

Que la Etapa de Inversión del Proyecto, con su correspondiente financiamiento, se encuentra condicionada a los resultados de la Etapa de Preinversión y al interés de la Provincia de SANTA FE y del FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) de acceder a dicha Etapa y su financiamiento.

Que de conformidad con el Convenio Constitutivo del FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y su política de operaciones, a efectos de suscribir el CONTRATO DE PRESTAMO ARG-12/2002 con la Provincia de SANTA FE resulta indispensable que la Nación Argentina afiance las obligaciones financieras asumidas por la Provincia, emergentes de la operación crediticia.

Que en tal inteligencia, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) ha propuesto al GOBIERNO NACIONAL la suscripción de un CONTRATO DE GARANTIA con la finalidad que la Nación Argentina afiance las obligaciones financieras que, la Provincia de SANTA FE contraiga como consecuencia de la suscripción del CONTRATO DE PRESTAMO N° ARG-12/2002.

Que las obligaciones garantizadas por la Nación Argentina no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Proyecto.

Que habida cuenta que el “PROYECTO DE RECONVERSION DEL PUERTO DE SANTA FE” se ejecutará en etapas sucesivas y condicionadas, la garantía de la Nación Argentina correspondiente a las obligaciones financieras emergentes de la Etapa de Inversión del Proyecto deberá estar condicionada a la aprobación, por parte del PODER LEGISLATIVO de la Provincia de SANTA FE, del financiamiento imputable a dicha etapa, equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000).

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del CONTRATO DE PRESTAMO y de preservar el crédito público de la Nación Argentina, el Gobierno Nacional ha propuesto a la Provincia de SANTA FE la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, por medio del cual la Provincia se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el CONTRATO DE PRESTAMO ARG-12/2002.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, la Provincia de SANTA FE autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el modelo de CONTRATO DE GARANTIA a ser suscrito entre el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y la Nación Argentina, y el modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a ser suscrito entre esta última y la Provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley N° 24.156, el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y la Ley N° 25.645.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de CONVENIO DE GARANTIA a suscribirse entre el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y la Nación Argentina, que consta de DIEZ (10) cláusulas, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Constituye objeto del CONTRATO DE GARANTIA el afianzamiento de las obligaciones financieras a ser asumidas por la Provincia de SANTA FE y emergentes del CONTRATO DE PRESTAMO N° ARG-12/2002, a suscribirse entre la Provincia y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL (U$S 25.900.000) y destinado a la implementación del “PROYECTO DE RECONVERSION DEL PUERTO DE SANTA FE”.

Art. 2° — Apruébase el modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la Nación Argentina y la Provincia de SANTA FE, que consta de CINCO (5) cláusulas, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto.

Los contratos no podrán ser suscritos hasta tanto el PODER EJECUTIVO de la Provincia de SANTA FE se encuentre autorizado para suscribir el CONTRATO DE PRESTAMO ARG-12/2002 con el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y el CONTRATO DE CONTRAGARANTIA con la Nación Argentina, bajo el amparo de una ley provincial que autorice el endeudamiento y la ejecución de la contragarantía mediante la retención automática, por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los fondos que tiene a percibir la Provincia en virtud del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el que lo reemplace y/o sustituya.

Art. 4° — Toda vez que el “PROYECTO DE RECONVERSION DEL PUERTO DE SANTA FE”, financiado a través del CONTRATO DE PRESTAMO ARG-12/2002, se ejecuta bajo la modalidad de etapas sucesivas y condicionadas, la garantía de la Nación Argentina correspondiente a las obligaciones financieras emergentes de la Etapa de Inversión del Proyecto estará sujeta a la comunicación de conformidad del Garante a la que hace referencia el inciso c) del primer párrafo del Artículo 22 de las Estipulaciones Especiales del mencionado Contrato de Préstamo.

El señor Ministro de Economía y Producción, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6° del presente decreto, no podrá evacuar tal comunicación hasta tanto el PODER EJECUTIVO de la Provincia de SANTA FE se encuentre autorizado para acceder a la Etapa de Inversión del Proyecto bajo el amparo de una ley provincial que autorice el endeudamiento y la ejecución de la contragarantía mediante la retención automática, por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los fondos que tiene a percibir la Provincia en virtud del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el que lo reemplace y/o sustituya.

Art. 5° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 6° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a ejercer, en nombre y representación de la Nación Argentina, todos los actos relativos a la implementación del CONTRATO DE GARANTIA y aquellos requeridos al Gobierno Nacional para la correcta ejecución del CONTRATO DE PRESTAMO ARG-12/2002, a ser suscrito entre la Provincia de SANTA FE y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.).

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 143/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación).

Bs. As., 20/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0167835/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario en las partidas específicas de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), dependiente de la Dirección de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 145/2003

Apruébanse contrataciones celebradas por la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 22/10/2003

VISTO el Expediente N° 15.220/03 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 1196 del 5 de julio de 2002 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL asumió el control de todas las designaciones, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento.

Que por el Decreto N° 601/02 modificado por el Decreto N° 1196/02, se estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario aprobar las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican de conformidad con la Circular SLyT N° 4/02.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que los contratos de locación de servicio propuestos por el ente, se encuentran comprendidos en las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 577/03 modificatorio del Decreto N° 491/02, por lo cual corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones celebradas entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y con la función y rango indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 12, Partida Parcial 127.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: EL Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 144/2003

Bs. As., 20/10/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con el fin de incorporar los remanentes de recursos del Ejercicio 2002 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, de acuerdo al Artículo 14 de la Decisión Administrativa N° 7/2003



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 827/2003

Declárase de interés el 11th World Congress of the International Society for Sexual and Impotence Research (ISSIR 2004) – 11vo. Congreso Mundial de la Sociedad Internacional para Estudio de la Sexualidad e Impotencia.

Bs. As., 20/10/2003

VISTO el Expediente Nº 53235/03-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se presenta el Presidente del 11th World Congress of the International Society for Sexual and Impotence Research (ISSIR 2004) - 11vo. Congreso Mundial de la Sociedad Internacional para Estudio de la Sexualidad e Impotencia solicitando el auspicio de esta Superintendencia de Servicios de Salud para el Congreso que preside.

Que dicha Convención se llevará a cabo durante los días 17 al 21 de Octubre de 2004.

Que el mismo convocará a expertos extranjeros de primera línea, destacados por sus trabajos y jerarquía profesional y constará de Cursos Pre Congreso, Conferencias Plenarias, Mesas Redondas y Simposios.

Que cabe resaltar que el presente Congreso es promovido por la International Society for Sexual and Impotence Research (ISSIR) y la Fundación para el Estudio del Tratamiento de las Afecciones Urológicas (FUNDETAU).

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el 11th World Congress of the International Society for Sexual and Impotence Research (ISSIR 2004) - 11vo. Congreso Mundial de la Sociedad Internacional para Estudio de la Sexualidad e Impotencia que se llevará a cabo entre los días 17 al 21 de Octubre de 2004.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. – Rubén H. Torres.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 376/2003

Auspíciase el "Congreso de Bromatología y Nutrición".

Bs. As., 14/10/2003

VISTO el Expediente Nº 0161237/2003 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Veterinarios de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES (Distrito II - La Plata), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "CONGRESO DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION", que se llevará a cabo en la Sede del Colegio de Abogados, de la Ciudad de La Plata, de la Provincia de BUENOS AIRES, los días 16, 17 y 18 de octubre de 2003.

Que dicho Congreso tiene como objetivo colaborar con la formación y capacitación de los distintos profesionales de la alimentación, optimizando los recursos humanos que se desempeñan en las distintas dependencias Nacionales, Provinciales, Municipales, Universitarias, ONG's y Empresariales, con temas de interés interdisciplinario.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2.202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al "CONGRESO DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION", que se llevará a cabo en la Sede del Colegio de Abogados, de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES los días 16, 17 y 18 de octubre de 2003.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1319/2003

Reconócese a la "Orden de Frailes Menores - Provincia Franciscana de San Jerónimo en Dalmacia", como persona jurídica y entidad de bien público

Bs. As., 15/10/2003

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 26562/03, y

CONSIDERANDO:

Que la "ORDEN DE FRAILES MENORES - PROVINCIA FRANCISCANA DE SAN JERONIMO EN DALMACIA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica; siendo notoria la presencia de la Orden de Frailes Menores en el actual territorio argentino desde el 9 de julio de 1612.

Que si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION NACIONAL, procede su inscripción, en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) del Decreto Nº 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la Orden cuenta en la REPUBLICA ARGENTINA con más de una provincia por lo que corresponde inscribirla bajo la forma prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.483 y en los términos del artículo 4º del Decreto citado precedentemente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "ORDEN DE FRAILES MENORES - PROVINCIA FRANCISCANA DE SAN JERONIMO EN DALMACIA", con sede legal en Av. Pedro Díaz Nº 2000, localidad de HURLINGHAM, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y con domicilio especial en calle Ricardo Balbín Nº 4925, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CATORCE barra TRES (14/3) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1320/2003

Reconócese a las "Monjas de la Orden de Predicadores - Monasterio La Inmaculada del Valle", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 39855/03, y

CONSIDERANDO:

Que las MONJAS DE LA ORDEN DE PREDICADORES - MONASTERIO LA INMACULADA DEL VALLE", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su presencia en el actual territorio argentino desde el año 1745.

Que si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION NACIONAL, procede igualmente su inscripción, en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) del Decreto Nº 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la Orden cuenta en la REPUBLICA ARGENTINA con más de una casa autónoma por lo que corresponde inscribirla bajo la forma prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.483 y en los términos del artículo 4º del Decreto citado precedentemente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1.092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las MONJAS DE LA ORDEN DE PREDICADORES - MONASTERIO LA INMACULADA DEL VALLE", con sede legal en Av. Martínez Zubiría S/N, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, PROVINCIA DE CATAMARCA, y con domicilio especial en calle Defensa Nº 422, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CUARENTA Y SIETE barra UNO (147/1) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 703/2003

Defínense bajo qué normas se deberá regir el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, como también extiéndense algunas de las disposiciones cuyo vencimiento se producirá al finalizar el período estacional de invierno del corriente año

Bs. As., 20/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0202786/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2 del 14 de marzo de 2002, Nº 148 del 26 de octubre de 2002, Nº 1 del 2 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones indicadas en el VISTO, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó una serie de normas transitorias destinadas a reglar la operatoria del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el marco del estado de emergencia pública declarada por la Ley Nº 25.561.

Que con ese mismo objeto, dado que aún subsisten las circunstancias básicas que dieron origen a aquéllas, se considera necesario definir bajo qué normas se deberá regir el funcionamiento de dicho mercado, como también extender algunas de las disposiciones cuyo vencimiento se producirá al finalizar el período estacional de invierno del corriente año.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a prorrogar la aplicación, hasta tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA no disponga lo contrario, en "Los Procedimientos para la Programación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por la Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO

DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, lo establecido en:

a) el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2 del 14 de marzo de 2002, tomando en cuenta las modificaciones introducidas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 317 del 18 de julio de 2002;

b) los Artículos 9º y 15 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 148 del 26 de octubre de 2002; y

c) los Artículos 2º y 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá adecuar la fecha de los hitos a los cuales hacen referencia los Artículos señalados precedentemente a fin de contemplar las particularidades que presenta cada programación estacional o reprogramación trimestral.

Art. 2º — Téngase por suspendida cualquier disposición de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por la Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en cuanto se oponga a lo establecido en el presente acto.

Art. 3º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución, serán de aplicación efectiva a partir del 1º de noviembre de 2003.

Art. 4º — Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA, a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 1580

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Decreto N° 1212/03. Regímenes de retención y percepción a cargo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Su implementación. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO el Decreto N° 1212, de fecha 19 de mayo de 2003, y la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto establece un procedimiento de ingreso de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), correspondientes a los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y al personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que intervienen en los torneos organizados por dicha asociación, en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B".

Que a tales fines, el Decreto N° 1212/03 dispone que la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) efectuará una retención y/o percepción del dos por ciento (2%) sobre los importes percibidos en concepto de recaudación, transferencia de jugadores y televisación de los torneos.

Que como consecuencia de la crisis financiera que atraviesan los clubes de fútbol, el decreto del visto también prevé un sistema para la cancelación de obligaciones vencidas, incluidos los intereses y multas, mediante la aplicación de una alícuota adicional de retención y/o percepción de cincuenta centésimos por ciento (0,50%).

Que la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, establece los procedimientos para la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que con el fin de receptar las situaciones anteriormente descritas, resulta necesario adecuar el respectivo programa aplicativo, así como establecer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados por este nuevo sistema especial de pago.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Normas, Procedimientos y Control Judicial, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de la Seguridad Social y de Asesoría Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 1212/03 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y los clubes que intervienen en los torneos organizados por dicha asociación, en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B", deberán observar las disposiciones de la presente resolución general, respecto del sistema especial instaurado por el Decreto N° 1212/03, para la cancelación de:

a) Aportes y contribuciones sobre la nómina salarial (1.1.) y del aporte personal de los trabajadores autónomos (1.2.), con vencimientos fijados para sus respectivos ingresos a partir del día 1 de julio de 2003, inclusive.

b) Obligaciones vencidas e impagas al día 30 de junio de 2003, inclusive, por aportes y contribuciones sobre la nómina salarial (1.1.) e importes retenidos y no ingresados en concepto de aporte personal de los trabajadores autónomos (1.2.) y (1.3.), incluidos —en ambos casos— sus actualizaciones, intereses y multas.

TITULO I

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ARTICULOS 1°, 2° Y 3° DEL DECRETO N° 1212/03

CAPITULO A - ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO

Art. 2° — El sistema especial regulado por el Decreto N° 1212/03, se aplicará para la cancelación de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), correspondientes a los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan los planteles que practican fútbol profesional en cualquier categoría, y al personal dependiente de las entidades mencionadas en el artículo anterior, incluido el personal afectado a los establecimientos educativos pertenecientes a dichas entidades.

Art. 3° — Están excluidas del referido sistema, las obligaciones establecidas por la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y las relacionadas con los trabajadores autónomos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

CAPITULO B - NOMINA DE LOS CLUBES DE FUTBOL. INFORMACION A PRESENTAR POR LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA)

Art. 4° — La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) deberá suministrar la nómina de los clubes de fútbol que al día 29 de mayo del 2003, inclusive, (4.1.) hayan intervenido en los torneos organizados por dicha asociación en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B", dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de publicación, inclusive, de la presente en el Boletín Oficial.

A dicho fin, se presentará una nota en los términos de la Resolución General N° 1128, ante la dependencia de este organismo en que se encuentre inscrita, que contendrá los siguientes datos:

a) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la denominación de cada club.

b) División en la que juega el referido club.

c) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los establecimientos educativos, alcanzados por el sistema especial de pago.

Asimismo, deberá informarse en la aludida nota, las fechas de incorporaciones y/o de bajas de clubes y/o establecimientos educativos producidas entre el día 29 de mayo de 2003 (4.1.) y el de su presentación, ambos días inclusive.

Las novedades que se produzcan con posterioridad a la fecha de presentación de la información, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, se comunicarán hasta el tercer día hábil administrativo siguiente a aquél en el que ocurra tal situación.

CAPITULO C - REGIMEN DE PERCEPCION Y/O RETENCION

Art. 5° — Están sujetos al régimen de percepción, los importes provenientes de los siguientes conceptos:

a) Recaudación total por la venta de entradas generales, plateas y palcos, cualquiera sea su denominación o categoría.

b) Transferencias de jugadores.

Art. 6° — Se encuentran alcanzados por el régimen de retención los importes que correspondan a cada uno de los clubes comprendidos en el artículo 1°, provenientes de la comercialización de los derechos de televisación de los encuentros en que ellos participen, siempre que se trate de los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), para las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B".

- Determinación del importe a percibir y/o a retener

Art. 7° — La percepción y/o retención se determinará aplicando las alícuotas que seguidamente se indican, sobre el importe total correspondiente a los conceptos citados en los artículos 5° y 6°, sin deducción de suma alguna por compensación, afectación y toda otra detracción que lo disminuya:

a) DOS POR CIENTO (2%), que se imputará a la cancelación de los aportes y contribuciones con vencimientos fijados a partir del día 1 de julio de 2003, inclusive.

b) CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%), que se utilizará para la regularización de las obligaciones vencidas e impagas al día 30 de junio de 2003, inclusive.

- Oportunidad en que corresponde practicar la percepción y/o retención

Art. 8° — La percepción o retención, según corresponda, deberá efectuarse en el momento en que:

a) Se efectúe la asignación de la recaudación total por la venta de entradas de los partidos de fútbol, a cada uno de los clubes intervinientes y a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).

b) Se realicen los pagos a cada uno de los clubes en concepto de derechos de televisación de los encuentros de fútbol. A estos fines, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) La Asociación del Fútbol Argentino (AFA), autorice la respectiva transferencia de jugadores.

- Ingreso e información de las percepciones y/o retenciones. Forma, plazos y demás condiciones

Art. 9° — La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) deberá ingresar e informar los montos correspondientes a las percepciones y/o retenciones practicadas, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último de cada mes, ambos inclusive.

A tal fin, deberá observar el procedimiento, los lugares de pago y demás requisitos y condiciones que establece la Resolución General N° 757.

Los importes percibidos y/o retenidos se identificarán, en el respectivo programa aplicativo, mediante el código de régimen "749" y la información se expondrá en forma independiente de los demás regímenes de retención, comprendidos por la resolución general citada en el párrafo anterior.

Asimismo, la mencionada asociación deberá conservar, a disposición de este organismo para su futura verificación, los papeles de trabajo que reflejen el procedimiento utilizado para determinar los importes depositados.

CAPITULO D - CONCURSADOS Y FALLIDOS

Art. 10. — Los clubes indicados en el artículo 1°, que hayan solicitado su concurso preventivo o fueran declarados en quiebra —con anterioridad o posterioridad al día 29 de mayo de 2003, inclusive (4.1.)— para ingresar y/o permanecer en el sistema especial de pago instaurado por el Decreto N° 1212/03, deberán solicitar autorización expresa al juez competente del respectivo concurso o quiebra.

En caso que el juez competente resuelva denegar la autorización de ingreso y/o permanencia en el sistema especial de pago, el club deberá suministrar una copia de la resolución judicial que así lo determine a:

a) La dependencia de este organismo en que se encuentra inscrito.

b) La Asociación del Fútbol Argentino (AFA), a los fines que no actúe como agente de percepción y/o retención, con relación al respectivo club.

Dicha asociación deberá archivar y conservar la mencionada copia de la resolución judicial a efectos de justificar la falta de percepción y/o retención.

TITULO II

OBLIGACIONES CON VENCIMIENTO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2003, INCLUSIVE

CAPITULO A - DECLARACIONES JURADAS ALCANZADAS

Art. 11. — El beneficio de cancelación de los aportes y contribuciones (1.1.) y (1.2), por el sistema especial previsto en el artículo 2° del Decreto N° 1212/03, se otorgará respecto de los importes emergentes de las declaraciones juradas —originales y/o rectificativas— presentadas por las entidades a que se refiere el artículo 1°.

Art. 12. — Están excluidos del sistema especial de pago, los importes correspondientes a las multas firmes aplicadas por este organismo.

Consecuentemente, dichos importes deberán ser cancelados de acuerdo con las normas vigentes, respecto de los medios de pago, procedimientos y plazos.

CAPITULO B - DETERMINACION DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 13. — Los clubes indicados en el artículo 1° y la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), para determinar los aportes y contribuciones (1.1.) (1.2.) con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), deberán:

a) Observar lo dispuesto por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y

b) utilizar —exclusivamente— la nueva versión del programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES", que aprobará este organismo.

Asimismo, las percepciones y/o retenciones sufridas no deberán ser consignadas en el campo "Detalle de retenciones" de la pantalla "Otros datos", del correspondiente programa aplicativo.

Art. 14. — Cuando se confeccione la respectiva declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones, a efectos de individualizar a los sujetos vinculados a la práctica de la actividad futbolística profesional y amateur alcanzados por la Ley N° 24.622, deberá seleccionarse el código 30 "AFA Dec N° 1212/03 - Aportante Autónomo" de la "Tabla de Códigos de Actividad" y el código 29 "Dec N° 1212/03 - Aportante Autónomo" de la "Tabla de Códigos de Modalidad de Contratación", ambas de la Tabla T03 contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

Art. 15. — Los aportes de los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares como trabajadores autónomos, se determinarán aplicando las alícuotas vigentes, para el referido régimen, sobre la siguiente renta de referencia: UN MIL CIENTO DIEZ PESOS ($ 1.110.-), SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 740.-) y CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($ 407.-) para Primera División "A", Nacional "B" y Primera "B", respectivamente.

Cuando se trate de beneficiarios de prestaciones previsionales, que hayan reingresado a la actividad autónoma y se encuentren obligados a efectuar aportes, se considerará como renta de referencia, la renta imponible mensual vigente en cada período para la categoría "A".

Art. 16. — La falta de cumplimiento en término de la obligación de presentación de las declaraciones juradas mensuales determinativas de aportes y contribuciones, originará las sanciones dispuestas en la normativa vigente.

TITULO III

OBLIGACIONES VENCIDAS E IMPAGAS AL 30 DE JUNIO DE 2003, INCLUSIVE

CAPITULO A - ELEMENTOS A PRESENTAR

Art. 17. — Las entidades indicadas en el artículo 1°, a los fines de regularizar sus obligaciones vencidas e impagas —aportes y contribuciones sobre la nómina salarial (1.1.) e importes retenidos y no ingresados en concepto de aporte personal de los trabajadores autónomos (1.2.) y (1.3.)—, incluidos sus actualizaciones, intereses y multas, al día 30 de junio de 2003, inclusive, deberán presentar:

a) Hasta el día 7 de noviembre de 2003, inclusive, una nota —en los términos de la Resolución General N° 1128— en la que se manifestará la adhesión al sistema especial de pago y el compromiso ineludible de regularizar las obligaciones vencidas e impagas.

Dicha nota deberá estar firmada por el responsable u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine" de la Reglamentación de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) Hasta el día 30 de enero de 2004, inclusive:

1. Las declaraciones juradas determinativas —originales o rectificativas— de las obligaciones que se pretenden cancelar, cuando las mismas no hayan sido presentadas con anterioridad o se produzca la rectificación de las originarias.

A tal fin, se deberá efectuar la determinación de las obligaciones y presentación de los elementos correspondientes —soportes magnéticos y formularios de declaraciones juradas— de acuerdo con los requisitos, formas y demás condiciones establecidos por las normas vigentes (17.1.).

2. El detalle analítico de la deuda consolidada al día 30 de junio de 2003, inclusive, mediante la utilización del programa aplicativo que aprobará este organismo.

La presentación de los elementos indicados en los incisos a) y b) precedentes, se efectuará ante la dependencia de esta Administración Federal, en la que la entidad se encuentre inscrita.

CAPITULO B - OBLIGACIONES EXCLUIDAS

Art. 18. — Están excluidas del sistema especial que se dispone en este título, las obligaciones que:

a) No resulten consolidadas.

b) Surjan con posterioridad a la fecha establecida en el inciso b) del artículo anterior, como consecuencia de rectificaciones de declaraciones juradas —voluntarias y/o a requerimiento de este organismo—, de acciones de fiscalización o gestiones administrativas.

CAPITULO C - INTERES DE FINANCIACION

Art. 19. — El presente sistema de regularización devengará un interés de financiación del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual sobre saldo, el que se cancelará por el mismo régimen de percepción y/o retención, inmediatamente de satisfecha la deuda consolidada.

CAPITULO D - DEUDAS EN DISCUSION ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

- Elementos a presentar

Art. 20. — Las obligaciones vencidas al día 30 de junio de 2003, inclusive —aportes y contribuciones sobre la nómina salarial (1.1.) e importes retenidos y no ingresados en concepto de aporte personal de los trabajadores autónomos (1.2) y (1.3.), incluidos sus actualizaciones, intereses y multas—, que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, podrán ser regularizadas en tanto el demandado se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

A tal fin, los responsables deberán presentar:

a) El formulario N° 408 (nuevo modelo) ante la dependencia de esta Administración Federal que produjo la última notificación, en el Tribunal, Cámara o Juzgado, donde se sustancie la causa, según sea el ámbito donde se encuentra radicada.

b) Una nota —con carácter de declaración jurada— en la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscrito, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de la presente, con la firma debidamente certificada (20.1.) acompañada de una copia de la presentación —formulario N° 408 (nuevo modelo)— que se indica en el inciso precedente.

- Solicitud de levantamiento de medidas cautelares

Art. 21. — Los responsables que incluyan en el presente sistema de regularización deudas ejecutadas judicialmente, respecto de las cuales se haya trabado embargo sobre los bienes del deudor, podrán solicitar el levantamiento de la medida cautelar.

Cuando se trate de embargos sobre sus cuentas bancarias u otros fondos o valores depositados en el sistema financiero, la dependencia interviniente de este organismo, procederá a comunicar a las entidades financieras el levantamiento de la medida impuesta. Con carácter previo al levantamiento se procederá a transferir e imputar las sumas efectivamente incautadas con anterioridad al día 29 de mayo de 2003 (4.1.), inclusive, para la cancelación de la deuda consolidada.

- Honorarios de abogados y representantes del fisco. Ingreso. Forma, plazo y demás condiciones

Art. 22. — Los honorarios estimados administrativamente o regulados judicialmente a favor de los abogados que representan o patrocinan al Fisco Nacional, deberán ser ingresados por los clubes indicados en el artículo 1°, atendiendo las formas y condiciones establecidas por la Resolución General N° 3887 (DGI) y por la Disposición N° 85/00 (AFIP), modificada por sus similares N° 651/01 (AFIP) y N° 240/03 (AFIP), con las adecuaciones que se detallan a continuación.

El importe correspondiente a los honorarios se podrá abonar de contado o en VEINTE (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no devengarán intereses y cuyo importe mínimo será de CINCUENTA PESOS ($ 50.-).

Si a la fecha de la presentación a que alude el artículo 20 de la presente, existiera estimación administrativa o regulación judicial firme, el ingreso del importe total o el de la primera cuota, deberá realizarse hasta el décimo día hábil administrativo del mes inmediato siguiente al de la referida presentación.

Por el contrario, si no existiera liquidación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, su ingreso total o, en su caso, el de la primera cuota, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes, contados a partir de aquel en que quede firme la liquidación administrativa o regulación judicial.

CAPITULO E - DEUDAS INCLUIDAS EN PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES

Art. 23. — Podrán regularizarse por este sistema las obligaciones vencidas e impagas al día 30 de junio de 2003, inclusive —aportes y contribuciones sobre la nómina salarial (1.1.) e importes retenidos y no ingresados en concepto de aporte personal de los trabajadores autónomos (1.2.) y (1.3.), sus actualizaciones, intereses y multas—, que se encuentren incluidas en un:

a) Plan de facilidades de pago y/o moratoria vigente.

b) Régimen de asistencia financiera vigente.

A tal fin, se determinará el saldo pendiente de cancelación correspondiente únicamente a los conceptos alcanzados, utilizándose para ello el procedimiento de imputación de pagos previsto por la Resolución General N° 643.

Respecto del saldo de deuda obtenido, de acuerdo con lo indicado en el párrafo precedente, quedarán sin efecto los beneficios que se hayan concedido para el plan, moratoria o régimen originario de que se trate.

Cada una de las obligaciones impagas determinadas, conforme a lo indicado precedentemente, deberá ser consolidada nuevamente desde la fecha de vencimiento original hasta el día 30 de junio de 2003, inclusive.

Se deberá informar —mediante la utilización del programa aplicativo previsto en el artículo 17, inciso b), punto 2— el número de la norma que dispuso el plan de facilidades de pago, moratoria o régimen de asistencia financiera y el detalle de la deuda respectiva, nuevamente consolidada.

Art. 24. — Cuando el plan de facilidades de pago y/o moratoria, a que se refiere el artículo anterior, incluya también a conceptos no alcanzados por este sistema especial de pago —obligaciones impositivas—, se lo deberá reformular a fin de detraer las obligaciones que se pretende regularizar por el aludido sistema.

La reformulación por los conceptos no alcanzados, mantendrá las condiciones dispuestas por las normas que regulan el plan y/o moratoria original y se presentará ante la dependencia de este organismo, en la que la entidad se encuentra inscrita.

De tratarse de planes de facilidades vigentes, presentados de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 93, de fecha 25 de enero de 2000, sus modificaciones y normas complementarias, la reformulación será efectuada por este organismo.

Consecuentemente, en la nota prevista en el artículo 17, inciso a), sólo se dejará expresa constancia de la intención de incluir dicha deuda en este sistema especial.

El plan y/o el régimen de asistencia financiera a que se refiere este capítulo, son aquellos que se encuentran regulados por normas dictadas con anterioridad al día 29 de mayo de 2003, inclusive (4.1.).

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — Las entidades que resulten desafectadas de las divisiones Nacional "B" o Primera "B", deberán cumplir con sus obligaciones corrientes, devengadas a partir del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquel en que se verifique tal circunstancia, conforme al régimen general vigente.

La deuda devengada hasta el mes en que se produjo la desafectación de la entidad, inclusive, se considerará comprendida en las disposiciones del Decreto N° 1212/03 y de la presente.

Art. 26. — Las entidades que se incorporen a las divisiones indicadas en el artículo anterior, serán pasibles de las percepciones y/o retenciones establecidas por el Decreto N° 1212/03, a partir de la fecha en que la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) comunique dicha situación a esta Administración Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°.

La deuda devengada hasta el mes anterior al de su incorporación, no se considerará comprendida en las disposiciones del mencionado decreto y de esta resolución general.

Art. 27. — Los montos que se imputen al pago de aportes y contribuciones de trabajadores autónomos, no obsta la obligación de ingresar los aportes por valores superiores que puedan corresponder a los responsables, por el desempeño de otras actividades.

Art. 28. — No se encuentran sujetos a devolución o repetición, los importes ingresados por las entidades indicadas en el artículo 1° —en forma directa, voluntaria y en los términos de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias— para cancelar, total o parcialmente, el saldo a favor del fisco emergente de las declaraciones juradas mensuales determinativas de aportes y contribuciones, con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), alcanzadas por este régimen especial de pago.

Las sumas ingresadas, a que se refiere el párrafo anterior, no podrán ser invocadas por los clubes a fin de quedar excluidos del régimen especial de pago, por los períodos y/o conceptos así cancelados, correspondientes a las deudas vencidas a partir del día 1 de julio de 2003, inclusive.

Art. 29. — Esta Administración Federal informará semestralmente, a la Secretaría de Seguridad Social, el estado de deuda de las entidades.

Asimismo, solicitará a la citada secretaría —en función de la evaluación del régimen especial de pago— que proceda a ajustar la alícuota prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1212/03, en la magnitud necesaria, para garantizar el equilibrio entre los ingresos provenientes del mencionado régimen y el importe total de las obligaciones declaradas por las entidades citadas en el artículo 1°.

Art. 30. — Cuando la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) omita efectuar, depositar y/o informar las percepciones y/o retenciones, o realice cualquier otro acto que importe el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones impuestas por esta resolución general y/o por el Decreto N° 1212/03, será pasible de la aplicación de las sanciones e intereses previstos por la Ley N° 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones, por la Ley N° 24.769 y, en su caso, por la Resolución General N° 1566.

Art. 31. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 32. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales N° 3.936 (DGI), sus modificatorias y complementarias y N° 4118 (DGI) y su modificatoria.

Art. 33. — Las disposiciones establecidas en la presente, serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirán efecto para el régimen de percepción y retención establecido por el Decreto N° 1212/03 a partir del día 1 de junio de 2003, inclusive, y para la confección de las declaraciones juradas determinativas correspondientes a los períodos mensuales devengados junio de 2003 y siguientes.

Fíjase hasta el día 28 de noviembre de 2003, inclusive, como fecha de vencimiento especial para:

a) La presentación de las declaraciones juradas —originales o rectificativas— determinativas de los aportes y contribuciones, correspondientes a los períodos mensuales devengados junio de 2003 a octubre de 2003, confeccionadas mediante la utilización de la nueva versión del programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES", que aprobará este organismo.

b) El ingreso e información de las percepciones y/o retenciones practicadas por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en los períodos mensuales junio, julio, agosto y setiembre de 2003, inclusive.

Art. 34. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 1580

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), correspondientes a los siguientes subsistemas:

a) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

b) Régimen Nacional de Obras Sociales.

c) Régimen Nacional del Seguro de Salud.

d) Fondo Nacional de Empleo.

e) Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

f) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

(1.2.) Aportes y contribuciones del trabajador autónomo con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), correspondientes a los siguientes subsistemas:

a) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

b) Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

(1.3.) Las personas vinculadas a la práctica de la actividad futbolística, que por la Ley N° 24.622 se encuentran obligadas a efectuar aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en calidad de trabajadores autónomos.

Asimismo, la Resolución General N° 4118 (DGI) y su modificatoria, estableció un régimen de retención para el ingreso de los aportes adeudados por los citados sujetos.

Artículo 4°.

(4.1.) Fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1212/03.

Artículo 17.

(17.1.) De acuerdo con el tipo de obligación de que se trate:

a) Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

b) Resolución General N° 757.

Artículo 20.

(20.1.) La nota contendrá la certificación de la firma de la persona autorizada —mediante intervención de entidad bancaria, autoridad policial o escribano—, excepto cuando fueran suscritas ante algún funcionario de la dependencia de este organismo en la que se efectúe la presentación, en cuyo caso, éste actuará como autoridad certificante.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N°1580

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Resolución General N° 1580. Boleta de Deuda N°

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA N° .... (y/o dependencia en la que se encuentre inscrito)

De mi consideración:

El que suscribe .... en su carácter de .... (1) de .... (2), CUIT .... asume el compromiso ineludible de regularizar las obligaciones que se detallan a continuación, mediante su consolidación en los términos del Título III de la Resolución General N° 1580.

Obligación	PERIODO	MONTO
....	....	....
....	....	....

(3) Asimismo, se solicita el levantamiento de la medida cautelar .... dispuesta en los autos "...", Expediente N°.................. , Juzgado N° ...., siendo el Agente Judicial interviniente ....

(4) Asimismo, se solicita el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra trabada en la cuenta bancaria, (5) .... del banco .... Al respecto, se informa que la referida cuenta bancaria u otros fondos o valores que se encuentran embargados en los autos "..", Expediente N° .... , Juzgado N° .... y que el Agente Judicial interviniente es ....

(6) Asimismo, se solicita el levantamiento de la Intervención Judicial de Caja dispuesta en los autos ".." Expediente N° .... , Juzgado N° .... y que el Agente Judicial interviniente es ....

Dejo constancia que la presente ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y que resulta ser fiel expresión de la verdad, teniendo en consecuencia todo lo expresado el carácter de declaración jurada.

....
Firma, aclaración y carácter invocado

(1) Indicar el carácter invocado: presidente, gerente, representante legal, apoderado.

(2) Apellido y nombres, denominación, razón social.

(3) Indicar la medida cautelar que se solicita levantar, excepto que se trate de un embargo sobre cuentas bancarias u otros fondos o valores o de la medida judicial de intervención de caja.

(4) Sólo cuando se trate de embargo sobre cuentas bancarias u otros fondos o valores.

(5) Especificar tipo y número de cuenta.

(6) Sólo cuando se trate de la medida judicial de intervención judicial de caja.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1582

Resolución General sobre extracción de muestras y análisis. Actuación SICOEX 13386-133/03.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO la Actuación SICOEX N° 13386-133/03 y las normas de extracción de muestras y análisis, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario recopilar las mismas,

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el índice temático que se detalla en el Anexo I y las consideraciones generales sobre muestras y análisis que figuran en los Anexos II, III, IV y V, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Dejar sin efecto las Resoluciones N° 1336/93 (RGST), 2626/93 (RGST), 2182/95 (ANA), 462/95 (RGSTTN), 3920/96 (ANA), 615/91 (RPNITIE), 6/99 (DGA), Disposiciones 168/98 (DGA), 71/99 (DGA).

Art. 3° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

MUESTRAS PARA ANALISIS

1 - DEFINICION

1.1- “Muestra es un trozo, porción, unidad, ejemplar o modelo de producto o mercadería, que sirve para mostrar la calidad o el valor de los mismos, porque los representa en forma fidedigna”.

2- UTILIDAD

2.1 - Por reconocimiento físico o por análisis de laboratorio de la muestra, es posible determinar naturaleza, especie, características y propiedades que se necesitan conocer en el total, a fin de poder identificar, clasificar y valorar las mercaderías de las que fueran extraídas.

3- EXTRACCION

3.1 - EXTRACTOR DE MUESTRAS

La persona que toma muestras se llama extractor y debe tener conocimiento especializado sobre las técnicas de extracción o muestreo.

Durante todo el procedimiento de extracción, identificación y acondicionamiento de las muestras debe estar presente el interesado, entendiéndose por tal al importador, exportador o al despachante de aduana correspondiente o su apoderado, debidamente acreditado para tal cometido, o en ciertos casos peritos de parte oportunamente designados.

3.2 - REPRESENTATIVIDAD

El principio básico del muestreo es que la muestra debe ser realmente representativa del conjunto o partida, en caso contrario, es inútil o errónea su observación o análisis.

La representatividad es posible aún cuando las variedades o diferencias de un producto estén distribuidas al azar en el conjunto, gracias a la aplicación de métodos estadísticos de muestreo.

El extractor debe determinar la exacta correspondencia entre los tipos de envases, marcas (contramarcas) y números de los bultos a abrir y los manifestados en sus documentos, caso contrario no realizará la extracción hasta que las autoridades correspondientes tomen la intervención que les compete.

3.3 - CASOS ESPECIALES

Ante la presencia de distintos tipos, tamaños o pesos de bultos que fueron declarados como iguales, el extractor deberá dejar constancia de tal heterogeneidad en los documentos, extrayendo distintas muestras si se sospecha que el producto también varía.

Igual temperamento se seguirá si los envases son iguales y el contenido, declarado como único en calidad y valor es, a su juicio, diferente en distintos bultos.

El extractor puede extraer muestras si la mercadería no responde a sus características o propiedades observables, a las que constan en sus documentos o decidiese efectuar un control de tipo estadístico.

Salvo estos tres casos relatados, el extractor debe atenerse a la presente, a la lista de productos peligrosos, Anexo IV, y a las instrucciones especiales que en su documentación hayan hecho constar las Jefaturas intervinientes: (Jefe de Sección, Jefe de División Verificación o en su defecto el Jefe de la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM) a quienes debe pedirse, en ese orden asesoramiento frente a casos no previstos.

Para el caso de mercaderías cuya peligrosidad, esterilidad y alterabilidad hacen impracticable la extracción de muestras dentro del ámbito aduanero, por razones de seguridad, sanidad o conservación, el Jefe de Verificación o el Jefe de División ITEM, podrá disponer la toma de las mismas, con todos los recaudos de rigor en el ambiente extra aduanero apropiado (laboratorio, área estéril, cuarto oscuro, lugar de destino, etc.).

Igual procedimiento podrá adoptarse si no se dispone del instrumento necesario para ciertas extracciones especiales, como en caso de metales, aleaciones y manufacturas de gran tamaño, volumen o dureza.

3.4 - APERTURA DE LOS ENVASES

Bajo ningún concepto deben abrirse bultos o tomarse muestras de envases que contengan o estén rotulados: “ESTERIL”, “ESTERILIZADO”, “FLUIDO ETILICO”, “GERMENES”, “MICROORGANISMOS”, “PLOMO TETRAETILO”, “RADIOACTIVO”, “SENSIBLE A LA LUZ”, etc.

Para el resto de las muestras, cuando se proceda a la apertura, el extractor procurará proteger las personas y las ropas de los presentes, inclusive la propia, evitando el contacto físico con la mercadería y muy especialmente procurando no aspirar los gases o el polvo que de ella emane, como también la suciedad o contaminación provenientes del mismo bulto, los útiles de extracción y los envases de las muestras impurifiquen, humedezcan o dañen las muestras motivo de extracción.

3.5 - HOMOGENEIZACION

Abierto el bulto, el extractor examinará la mercadería para tomar conocimiento si se trata de un producto homogéneo o está compuesto de dos o más sustancias susceptibles de separarse (emulsión, suspensión, etc.) constituyendo una mezcla, en cuyo caso la muestra se tomará luego de haber homogeneizado el todo.

Para homogeneizar sólidos fuera de su envase original, se emplea el método de “cuartos sucesivos” o “cuarteo” hasta obtener la cantidad deseada que es una alícuota representativa del total.

Los líquidos se homogeneizan en su propio envase original, haciéndolo rodar si es un tambor o invirtiéndolo si es una lata, tanto como sea necesario.

3.6 - JUEGO DE MUESTRAS

Se llama “juego de muestras” al conjunto de tres o más muestras idénticas (triplicadas, etc.) tomado en el mismo acto, bajo iguales condiciones de un mismo bulto.

A diferencia de lo expuesto, si se solicitan “tres muestras”, debe hacerse la toma de distintos bultos, indicando el número de dichos envases y procediendo para cada uno de estos bultos de la manera indicada en el primer párrafo.

Cuando se saquen diferentes muestras de distintos bultos de una partida, deberán remitirse separadamente, sin mezclar entre sí.

3.7.- PRESERVACION DE LAS MUESTRAS

Las muestras no deben ser expuestas innecesariamente al aire, luz, humedad y otros factores que puedan alterarla, sobre todo si se trata de polvos higroscópicos (productos químicos, gelatinas, pectinas, etc.), o mercaderías en las cuales la determinación de la humedad es importante (papeles, celulosa o pasta de madera, etc.)

Para productos refrigerados deberá preservarse esta condición hasta su llegada al organismo analizador.

3.8. - CANTIDAD DE MUESTRA

La cantidad de muestra varía de acuerdo a la calidad y tipo de mercadería, las necesidades de su observación o análisis, su alto costo y otros factores que deben estimarse en cada caso.

Salvo indicación en contrario:

MERCADERIA	CANTIDAD MINIMA DE MUESTRA
Drogas del tipo alcaloides	
Glucósidos, vitaminas y hormonas	1 a 5 g.
Metales preciosos y productos de muy alto costo	2 a 5 g.
Colorantes y esencias	50 g.
Fibras textiles naturales o sintéticas	50 g.
Hilados	500 m.
Productos químicos inorgánicos	150 a 250 g.
Solventes derivados del petróleo bituminosos, plásticos, resinas, cauchos, abonos, minerales y demás productos de bajo costo	1 l. o 1 kg.
Papeles	2 m. x el ancho del rollo
Cables	3 m.
Pieles	30 x 30 cm.
Tejidos	50 cm. por el ancho de la tela
Ceras	1 kg.
Manufacturas, confecciones y artículos terminados	1 unidad

Las muestras de lingotes, barras, perfiles y otras manufacturas metálicas similares representarán su sección total sin comprometer sus extremos y de un tamaño que permita suponer que no hay deformación metalográfica producida por el corte.

Las muestras de chapas, planchas y otras manufacturas metálicas similares deberán contener parte de su borde longitudinal y transversal, pero deberán tener un tamaño no menor de 30 x 30 cm. pues el corte ya sea a disco o a soplete, produce deformaciones metalográficas cerca de su línea.

3.9 - CASOS PARTICULARES

Las instrucciones precedentes no invalidan los convenios particulares por los cuales las partes intervinientes (vendedor, comprador y organismos oficiales) hayan establecido normas expresas de extracción.

4 - ACONDICIONAMIENTO

4.1 - PRESENTACION DE LAS MUESTRAS

Se adoptan para uso en todo el ámbito de la Dirección General de Aduanas los envases de muestras: para líquidos, botella de vidrio neutro con tapa a rosca y caja impresa de 200 ml. (480) y de 1.000 ml. (481); para sólidos, el sobre de aluminio impreso (467L), para alimentos sólidos, la caja de cartón grande, impresa (482), cinta autoadhesiva impresa para circundar los anteriores sobre las firmas (525L) y racionador de uso exclusivo para cintas de muestras (65).

La mercadería importada o exportada en envases de consumo directo: latas, cajas u otro tipo de envases originales, no mayor a un litro o un kilogramo, se mantendrá dentro de los mismos.

Para el caso de manufacturas, confecciones y demás productos terminados siempre que sea factible, la muestra deberá presentarse íntegramente con el envase inmediato original, ya sea caja de cartón, sobre de plástico, envoltura de papel, etc. o en un adecuado envase que la proteja.

Los gases comprimidos en envases de pequeño tamaño (fluido para encendedores, rociadores o "sprays", etc.) se enviarán directamente como muestra, pero para el caso de gases en cilindros grandes, vagones, camiones, tanques, etc. debe consultarse a los funcionarios mandantes si éstos no han dado instrucción previa.

4.2 - ROTULO IDENTIFICATORIO

La muestra debe reconocerse mediante los datos mencionados en esta etiqueta tipo:

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

MUESTRA

Con destino a:...

N° de orden...Documento N°..

Depósito...Lugar Bultos..

Extracción de bulto, marca y N°..

Fecha...Observaciones...

Extractor responsable...

Interesado...

Firma Extractor...

Firma interesado...

Si la mercadería es PELIGROSA (inflamable, explosivo, tóxico, etc.) cruce este rótulo con una raya diagonal, preferiblemente roja. Pegue sobre las firmas cinta autoadhesiva para muestras.

4.3. - TARJETA DE SOLICITUD DE ANALISIS

La muestra debe remitirse acompañada de la solicitud de análisis, formulario O.M. 1020, cumpliendo el siguiente procedimiento:

En la parte superior de la solicitud de análisis se dejará constancia del nombre, apellido, domicilio comercial y teléfono del importador, exportador o despachante, a los efectos de facilitar cualquier consulta del organismo analizador.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Lab. N°...................

SOLICITUD DE ANALISIS

Documento N°..............Depósito..............Origen..........Cant. De Muestras (........................)

Importador o Exportador................................Domicilio...

Despachante..Domicilio..

Extracción de bulto, marca y N°...

Mercadería declarada..

Nombre comercial...Fabricante..

Otros datos de factura..

Posición arancelaria..................................Derechos........................Valor Unitario.....................

Producto supuesto..

Se solicita determinar...

Elementos agregados..Remite...

(Catálogo, análisis de origen, etc.)

Fecha..Firma y sello..

En el rubro "Elementos agregados" las Aduanas deberán remitir obligatoriamente fotocopia de la destinación aduanera correspondiente a la mercadería sujeta a análisis, debidamente rubricada por el extractor, sin perjuicio de la remisión de cualquier documentación que pudiera orientar o facilitar la tarea del organismo analizador.

Los extractores deberán llenar el casillero de "producto supuesto" en el caso de estarse practicando un análisis de control presuntivo.

4.4 - INVIOLABILIDAD DEL ENVASE

Debe asegurarse la inviolabilidad del envase adoptando las precauciones normadas, las especialmente señaladas por el mandante, o en su defecto, las que el extractor estime de práctica y seguridad.

El extractor no sólo es responsable de la representatividad de la muestra sino también de no haber prevenido, por el acondicionamiento, cualquier sustitución por violabilidad o imperfecta identificación de la misma.

4.5 - CERTIFICACION DE LA TOMA DE MUESTRA

En los documentos oficiales en su poder (póliza, copia de despacho, etc.) el extractor dejará debida constancia de la toma de muestra anotando fecha, cantidad de muestras, marca y contramarca y número de los bultos correspondientes, y toda observación adicional que desee transmitir a su mandante.

Esa certificación será firmada por el extractor y por el interesado y representa un acuerdo de partes. La firma del interesado, sin observaciones ni reservas en ese acto, establece su conformidad no sólo sobre la extracción sino también sobre la representatividad que ella involucre y el acondicionamiento de la muestra.

Las partes entregarán las muestras al funcionario oficial responsable de su registro, resguardo y remisión (Jefe aduanero del depósito, etc.) asegurándose que tal procedimiento se inicia exento de peligro, daño o riesgo.

Del juego de tres muestras una se remite para análisis, otra se reserva por la Aduana local y la tercera queda en poder del interesado.

La División ITEM podrá requerir la muestra reservada, en ese caso se hará responsable de su registro y guarda.

En todos los casos dicha muestra podrá devolverse al interesado previa petición del mismo o bien destruirse mediante simple acto de forma cumplidos TREINTA Y CINCO (35) días de notificado del primer análisis. De pertenecer la muestra a la mercadería mencionada en el Anexo IV consultar a la División ITEM la forma de destrucción de las mismas.

5. - TRASLADO

Desde que la muestra ha sido tomada hasta su destino final, puede sufrir distintos estacionamientos y traslados; todo funcionario ligado al camino de la misma (extractor, Jefe de depósito, Jefe de Sección Muestras, recolector, etc.) es responsable inexcusablemente de recibirla, resguardarla y entregarla perfectamente identificada, sin signos de violación o sustitución.

Dicha responsabilidad obliga a dichos funcionarios a firmar en forma clara la recepción de muestras en el documento que la acompaña (expediente, ruta, libreta, nota, etc.).

ANEXO III

ANALISIS

1. - DEFINICION

Análisis es la operación que permite la distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos, de modo tal que sea factible la determinación de la correcta clasificación y valoración de la mercadería motivo de análisis.

2.- TIPOS DE ANALISIS

2.1- ANALISIS OBLIGATORIO

Es aquel que no depende de la voluntad del demandante y puede ser de aplicación en todos los casos de importación o de exportación (análisis obligatorio regular) o en casos determinados (análisis obligatorio ocasional).

2.1.1.- ANALISIS BROMATOLOGICO

Este análisis se efectúa para determinar la aptitud para el consumo de una mercadería.

2.2. - ANALISIS FACULTATIVO

Es aquel que depende de la voluntad del demandante y puede ser de control o de clasificación .

Por el Artículo 9° numeral 2, apartado k) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997 se podrá disponer la extracción de muestras de mercaderías y la realización de análisis y pericias de las mismas.

2.2.1. - ANALISIS DE CONTROL

Es aquel que se realiza para identificar las mercaderías a los efectos de comprobar si su especie y calidad corresponden con lo declarado en la destinación aduanera.

Los análisis de control pueden ser estadísticos o presuntivos.

a) Análisis de control presuntivo es aquel que se efectúa cuando por alguna circunstancia, relacionada con la verificación de la mercadería, existen elementos de juicio necesarios y suficientes para iniciar el procedimiento por las infracciones por declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas.

b) Análisis de control estadístico es aquel que responde a un criterio de control distinto al enunciado en el párrafo anterior. Este se realiza al solo y único efecto de ratificar la correspondencia entre la mercadería declarada y la resultante con criterios de tipo selectivo o estadístico.

La requisitoria de tales análisis de control por parte del U.T.V. interviniente deberá ser puesta en conocimiento del Jefe de Ramo o de quien corresponda en las Aduanas del Interior.

2.2.2.- ANALISIS DE CLASIFICACION

Es aquel que se requiere para permitir al Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria la elaboración del Criterio de Clasificación y del correspondiente proyecto de Resolución General, cuando éste fuera necesario.

3.- SEGUNDO ANALISIS

Es el que se efectúa cuando de la primera pericia ha surgido un resultado motivo de litigio o de diferencias entre la Aduana y el Importador o el Exportador de la mercadería.

El segundo análisis se podrá solicitar por cualquiera de las partes que han intervenido en la extracción de las muestras para la primera pericia dentro del mes de notificado el resultado del primer análisis, y es la vía recursiva natural en contra del acto administrativo expresado por el resultado del primer análisis.

Se deberá solicitar por ante la División ITEM aún cuando el primer análisis haya sido realizado por otros organismos públicos o privados.

El interesado y la Dirección General de Aduanas designarán químicos para que los representen, quienes presenciarán el nuevo análisis a practicarse ajustándose a las siguientes normas:

a) Los peritos actuantes deberán ser químicos diplomados en la Universidad Nacional.

b) El Laboratorio analizador, establecido de común acuerdo entre los peritos actuantes, y después de tomar en consideración las observaciones que dieron origen al segundo análisis, dispondrá el plan de trabajo, fijando las determinaciones analíticas y los métodos para efectuarlo, reservándose cada uno de los peritos actuantes la solicitud de todos los análisis que creyera conveniente efectuar para dilucidar la cuestión.

c) Efectuado el segundo análisis correspondiente se consignarán los datos obtenidos en un protocolo de análisis que firmarán los peritos, el químico actuante y el Jefe del Laboratorio.

d) La extracción de muestras que den lugar al segundo análisis se efectuará con la intervención por parte de la Dirección General de Aduanas del extractor interviniente en el primer análisis (en caso fortuito podrá ser reemplazado por el Jefe de Sección o por quien fuera designado por los Administradores de Aduanas del Interior) y un técnico de la División ITEM extrayéndose por lo menos dos "juegos" de muestras de 2 (dos) envases distintos: uno de ellos deberá ser el que dio origen al primer análisis. La extracción de muestras debe cumplir las normas de la presente Resolución.

e) Los gastos que demande el segundo análisis corren por cuenta del interesado cuando éste sea el que lo solicitare.

4- FACILIDADES PARA EL LIBRAMIENTO DE MERCADERIAS SOMETIDAS A ANALISIS.

Los Importadores o Exportadores de mercaderías sometidas a análisis aduanero podrán disponer de las mismas o proceder a su embarque según el caso sin esperar el resultado del mismo de la siguiente manera:

4.1- PARA ANALISIS DE CONTROL PRESUNTIVO

a) Constituir garantía según corresponda en los términos del artículo 453 Inc. h) de la Ley 22.415.

b) En la exportación, supeditar la percepción de los beneficios que pudieran corresponder, hasta tanto se concluya la consideración del análisis por parte de la U.T.V.

c) Que queden interdictas, acorde al Código Penal nombrándose al importador o al exportador depositario fiel, la siguiente cantidad de bultos:

Partidas de más de cien bultos el 2%

Partidas de cinco a cien bultos inclusive el 5%

Porcentajes que en ningún caso serán menor a la unidad.

Partidas a granel o menos de cinco bultos se extraerán juegos de muestras que se consideren necesarios.

El importador o exportador al aceptar el retiro bajo estas condiciones se compromete a no hacer uso de dichos bultos, impidiendo su contaminación, deterioro o cualquier factor que altere las condiciones de los bultos interdictos o de las mercaderías que ellos contengan. Entre los bultos interdictos deberá encontrarse el que dio origen a la extracción de muestras debidamente identificado, debiendo la U.T.V. arbitrar los medios que aseguren la inviolabilidad de la mercadería interdicta.

El incumplimiento de esta condición por parte del importador o exportador lo inhabilitará para el pedido de segundo análisis.

d) El documentante podrá solicitar en la misma documentación aduanera el libramiento de la mercadería bajo el Régimen de Garantía en la condición de la Resolución N° (esta Resolución) acompañando el formulario O.M. 1190A totalmente integrado.

La U.T.V. o la Jefatura del Departamento Policía Aduanera o los funcionarios que ella designe firmará el formulario O.M. 1190A autorizando la operación y lo devolverá al documentante para la constitución de la garantía.

Recepcionado el ejemplar 2 del O.M. 1190A de la dependencia interviniente lo agregará a la documentación y autorizará el libramiento indicando el número de control de la garantía.

En la exportación, la U.T.V. o el Departamento Policía Aduanera según el que intervenga autorizará el embarque en la copia de la documentación aduanera que corresponda y cumplido dicho embarque el guarda remitirá en devolución dicha copia a la U.T.V. o al Departamento Policía Aduanera sin ingresar el cumplido.

La documentación quedará retenida por la U.T.V. o el Departamento Policía Aduanera según el que intervenga hasta la recepción del resultado del análisis, procediendo a disponer la liberación de la mercadería o iniciando el procedimiento para las infracciones (caso fortuito la liberación puede producirse con la intervención del Jefe de Sección o quien designe el Administrador en las Aduanas del Interior).

4.2 — PARA ANALISIS DE CONTROL ESTADISTICO

a) El retiro de la mercadería conlleva el compromiso por el pago de las eventuales diferencias de tributación que se comprobaren del análisis a practicarse, más las multas que correspondieren en el caso de verificarse tales inexactitudes, quedando supeditada la percepción de los beneficios a la exportación que pudieran corresponder hasta tanto se concluya la consideración del análisis por parte de la U.T.V.

b) Que queden interdictas, nombrándose al importador o al exportador depositario fiel, la siguiente cantidad de bultos:

Partida de más de cien bultos, el 2%

Partida de cinco a cien bultos inclusive, el 5%

Porcentaje que en ningún caso será menor a la unidad

Partidas a granel o de menos de cinco bultos se extraerán juegos de muestras que se consideren necesarios.

El importador o exportador al aceptar el retiro bajo estas condiciones se compromete a no hacer uso de dichos bultos impidiendo su contaminación, deterioro o cualquier factor que altere las condiciones de los bultos interdictos o de la mercadería que ellos contengan. Entre los bultos interdictos deberá encontrarse el que dio origen a la extracción de muestra, debidamente identificado, debiendo la U.T.V. arbitrar los medios que aseguren la inviolabilidad de la mercadería interdicta.

El incumplimiento de esta condición por parte del importador o exportador lo inhabilitará para el pedido de segundo análisis.

ANEXO IV

PRODUCTOS PELIGROSOS

- LISTA DE PRODUCTOS PELIGROSOS

Son considerados productos peligrosos los detallados seguidamente e indicando su peligrosidad, las letras que figuran al lado de cada uno de ellos.

IE- Inflamables o Explosivos, sin perjuicio de su carácter tóxico.

T- Tóxicos, que deben ser manejados con instrucciones y equipo especial.

P- Prohibida su extracción, hay que pedir asesoramiento según Anexo II punto 3.3.

La presente lista no resulta limitativa, correspondiendo la consulta a la División ITEM para todo otro caso que ofrezca dificultades para su extracción, acondicionamiento, etc.

ACEITES	IE	ALCOHOL ETILICO	IE
ACEITES DE ALQUITRAN	IE	ALCOHOL ISOBUTILICO	IE
ACETALDEHIDO	IE	ALCOHOL ISOPROPILICO	IE
ACETICO ACIDO	T	ALCOHOL METILICO	IE
ACETICO ANHIDRIDO	T	ALUMINIO CLORURO	IE
ACETILO CLORURO	T	ALQUITRAN, DESTILADOS DE	IE
ACETONA	IE	ALQUITRAN MINERAL	IE
ACIDOS	T	ALQUITRAN SOLVENTES	IE
ACONITOS	T	AMILO ACETATO	IE
ACRILICO MONOMERO	T	AMILICO ALCOHOL	IE
ACROLEINA	IE	AMONIACO	T
AGUA OXIGENADA	T	AMONIO PERCLORATO	IE
AGUA REGIA	T	AMONIO PERSULFATO	IE
AGUARRAS	IE	AMONIO PICRATO	T
ALCALOIDES	P	ANILINA ACEITE DE	T
ANTIDETONANTE P/NAFTA	P	BRONCEADOR INDUSTRIAL	IE

ANTIMONIO PENTACLORURO	T
ANTIPARASITARIOS	T
ARSENICO BLANCO	T
ARSENICO SULFURO	T
ARSENICO TRICLORURO	T
ARSENICO TRIOXIDO	T
ARSENIOSO ACIDO	T
ASFALTO LIQUIDO	IE
AZIDAS	T
AZUFRE CLORURO	T
AZUFRE DIOXIDO	T
AZUFRE TRIOXIDO	T
BARIO CLORURO	T
BARIO HIDROXIDO	T
BARIO OXIDO	T
BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES MAYORES, DE MAS DE 50° ALCOHOLICAS	IE
BELLADONA	T
BENCENO (BENZOL)	IE
BENCINA	IE
BENZOILO CLORURO	T
BENZOILO PEROXIDO	IE
BERLIN, AZUL DE	IE
BLANQUEADORES POLVOS	T
BREA	IE
BROMHIDRICO ACIDO	T
BROMO	T
BROMOACETONA	T
COBALTO RESINATO	IE
COBRE ACETATO	T
COBRE IODURO	T
COBRE SUBACETATO	T
COLODION	IE
CREOSOTA	T
CRESILICO ACIDO	T
CROMICO ACIDO	T
CUMENO	IE
DETONANTE	P
DESINFECTANTE	T
DIACETONA ALCOHOL	IE
DIAZODINITROBENCENO	T
DICLROETILENO	IE
DIMETILO SULFATO DE	T
DINITROCLOROBENZOL	IE
DINAMITA	P
DISOLVENTES VOLATILES	IE
ELECTROLITICO ACIDO	T
EPICLORHIDRINA	T
ERGOTINA	T
ESMALTE REMOVEDOR	IE
ESTAÑO BICLORURO	T
BRUCINA	T
BUTADIENO	T
BUTANOL	IE
BUTILICO ALCOHOL	IE
CALCIO	T
CALCIO ARSENIATO	T
CALCIO CARBURO	IE
CALCIO CIANURO	T
CALCIO HIDROXIDO	T
CALCIO OXIDO	T
CAPROLACTAMA	T
CARBONO SULFURO	IE
CARBONO TETRACLORURO	T
CAUSTICA POTASA	T
CAUSTICA SODA	T
CELULOIDE	IE
CELULOSA SOLUCIONES	IE
CEMENTOS ADHESIVOS CON SOLVENTES	IE
CICLOPROPANO	IE
CLOROACETOFENONA	T
CLOROBENCENO	IE
CLORO GAS	T
CLOROFORMO	T
CLOROPICRINA	T
CLOROSULFONICO ACIDO	T
CLORH. ACIDO (MURIATICO)	T
CIANHIDRICO ACIDO	P
CUMENO	IE
COBALTO LINOLEATO	IE
ETILICO ALDEHIDO	IE
ETILICO CLORURO	T
ETIL METIL CETONA	IE
ETILENGLICOL	T
ETILENO	T
EXTRACTO DE PIRETRO	T
EXTRACTO DE TABACO	T
EXPLOSIVOS EN GENERAL	T
FENICO ACIDO(FENOL)	T
FOSFORO OXICLORURO	T
FLUIDO ETILICO P/ NAFTAS	P
FLUORHIDRICO ACIDO	T
FLUORSILICICO ACIDO	T
FORMALDEHIDO SOLUCION	T
FORMALINA	T
FORMICO ACIDO	T
FORMOL SOLUCION	T
FOSFORICO ACIDO	T
FOSFORICO ANHIDRIDO	T
FOSFORO	T
FOSFOROS (CERILLAS)	IE
FOSFORO PENTOXIDO	T
ESTERES	IE
ESTERILES PRODUCTOS	P
ESTERILIZADOS PRODUCTOS	P
ESTUPEFACIENTES	P
ETANO	T
ETERES	IE
ETILO ACETATO	IE
ETILICO ALCOHOL	IE
GASOLINA	IE
GELINITA	T
HELIO	IE
HERBICIDAS	T
HEXILICO ALCOHOL	IE
HIDROCARBUROS DE PETROLEO CON INFLAMABILIDAD HASTA 40°	IE
HIDRAZINA COMPUESTOS	T
HIDROGENO PEROXIDO	T
ISOBUTILCETONA	IE
ISOCIANATOS	T
HIOIDRICO ACIDO	T
IODO	T
INSECTICIDAS	T
KEROSENE	IE
LACAS A BASE DE NITROCELULOSA	IE
LACAS A BASE DE PIROXILINA	IE
MADERA ALCOHOL DE	IE
MAGNESIO	T
MERCURIO	T
MERCURIO BICLORURO	T
MERCURIO OXIDOS	T
MERCURIO SULFITO	T
METACRESOL	T
METANO	T
METANOL	IE
METILO ACETATO DE	IE
METILO CLORURO DE	T
PIRIDINA	IE
PIROGALICO ACIDO	T
PIROGALOL	T
PIROSULFURILO CLORURO	T
PIROLEÑOSO ACIDO	IE
PIROXILINA	IE
PLOMO ACETATO	T
PLOMO ARSENIATO	T
PLOMO OXIDO	T
PLOMO RESINATO	T
PLOMO TETRAETILO	P
POLVORAS	P
POTASIO	T
POTASIO CIANURO	T
FOSFORO TRIBROMURO	T
FOSFORO TRICLORURO	T
FUEGOS DE ARTIFICIO	IE
FUMANTES ACIDOS	T
FULMINANTES	IE
FUNGICIDAS	T
GASES COMPRIMIDOS	IE
GAS DE ALUMBRADO	T
METILO METACRILATO DE	IE
METIL AMIL CETONA	IE
METIL ISOBUTIL CETONA	IE
MEZCLAS DE ACIDOS	T
MONOCLORO BENZOL	IE
MONO CLOROFENOXIACETICO ACIDO	T
MONOMETILAMINA	T
MONOXIDO DE NITROGENO	T
NAFTAS	IE
NITROCLOROBENCENO	T
NITRICAS MEZCLAS	T
NITRICO ACIDO	T
NITRICO ANHIDRIDO	T
NITROBENZOL	T
NITROCELULOSA	IE
NITROGLICERINA	IE
NITROSO OXIDO	T
ORTOCRESOL	T
OXALICO ACIDO	T
PARAFORMALDEHIDO	T
PARIS VERDE DE	T
PERCLORICO ACIDO	IE
PETROLEO	IE
PETROLEO ALQUITRAN DE	IE
PETROLEO ASFALTO DE	IE
PETROLEO SOLVENTE DE	IE
PETROLEO VASELINA DE	IE
PICRICO ACIDO	T
SODIO CIANURO	T
SODIO	T
SODIO ARSENIATO	T
SODIO AZIDA	T
SODIO CLORATO	IE
SODIO FERROCIANURO	T
SODIO HIDROSULFITO	IE
SODIO HIDROXIDO	T
SODIO FLUOROSILICATO	T
SODIO OXALATO	T
SODIO PICRAMATO	IE
SODIO SULFURO	T
SODIO SELENITO	T
ACETATO BASICO DE PLOMO	T
ACETATO BASICO DE COBRE	T

POTASIO CLORATO	IE	SULFURICO ACIDO	T
POTASIO FERROCIANURO	T	SULFURICO ANHIDRIDO	T
POTASIO HIDROXIDO	T	SULFURICO ETER	IE
POTASIO PERCLORATO	IE	SULFURILO CLORURO	T
POTASIO SULFURO	IE	TEOBROMINA	T
PROPILICO ALCOHOL	IE	THINNER	IE
PRUSIATO ROJO DE POTASIO	T	TITANIO COMPUESTOS DE	
RADIOACTIVOS PRODUCTOS	P	NO OXIDO	T
RATICIDAS	T	TOLUENO	IE
RESINATO DE COBALTO	IE	TRICLOROETILENO	T
SELENIO SALES	T	XILOL	IE

Si se debiera extraer muestras de un producto que no figura en la lista precedente y el extractor tuviera dudas sobre su peligrosidad y las precauciones que debe tomar, puede pedir asesoramiento al Jefe de Sección, al Jefe de Verificación o en su defecto al Jefe de División ITEM.

ANEXO V

ANALISIS OBLIGATORIOS

I) ANALISIS DE DEXTROMETORFANO

Para las destinaciones de importación de la sustancia DEXTROMETORFANO (P.A. NCM 2933.99.99) como droga pura o como materia prima se efectuará el despacho de la mercadería, con el compromiso asumido por parte del importador en su carácter de depositario fiel sin derecho a uso, con las responsabilidades emanadas del Artículo 263 del Código Penal, permaneciendo la misma depositada en el depósito del importador hasta tanto el Instituto Nacional de Medicamentos (I.NA.ME.) extraiga las muestras necesarias y realice el análisis e informe definitivo.

El importador tendrá un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha del libramiento de la mercadería para cancelar, con el respectivo certificado emitido por la autoridad competente, la destinación aduanera.

En el caso que el importador no cumpliera lo establecido en el párrafo segundo y las causas fueran imputables a él, el servicio aduanero procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 449 y siguientes del Código Aduanero.

Para las destinaciones de exportación de la sustancia DEXTROMETORFANO (P.A. NCM 2933.99.99) como droga pura o como materia prima, el servicio aduanero requerirá el análisis previo del I.NA.ME., que será determinante de la factibilidad de la exportación.

II) ANALISIS DE PRODUCTOS QUIMICOS EN ADUANAS QUE OPERAN SIN VERIFICADOR DE PRODUCTOS QUIMICOS.

El libramiento a plaza de mercaderías sujetas a CANAL ROJO de selectividad correspondientes a los Capítulos 13, 15 y 25 al 40 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) en jurisdicción de las Aduanas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior que no cuenten con verificador especializado se efectuará con la previa extracción de muestras para su análisis de conformidad con la normativa vigente.

Cuando de la declaración aduanera surja que se está en presencia de mercaderías consideradas residuos, desechos o desperdicios o se presuma tal condición en los términos de la Resolución ANA N° 1742/93 y en consecuencia estén sujetos a verificación obligatoria será de aplicación el procedimiento establecido en el párrafo precedente sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones específicas contenidas en la norma citada.

En los casos previstos en los párrafos anteriores se podrá solicitar la colaboración de Organismos Técnicos Oficiales con sede en su Jurisdicción.

A los efectos de contar con laboratorios que tengan la capacidad técnica y el equipamiento apropiado para efectuar las determinaciones necesarias se habilitará, a través de la División ITEM un REGISTRO DE LABORATORIOS para análisis de las mercaderías sujetas a comercio internacional.

El Director de la Región Aduanera correspondiente deberá comunicar a la División ITEM el laboratorio (Instituciones Oficiales o Universidades Nacionales) con el cual se desea firmar convenio y ser incorporado en dicho Registro.

La División ITEM, a los efectos de realizar la evaluación, la aptitud técnica y verificar su funcionamiento, así como también verificar si cuentan con el equipamiento apropiado para efectuar las determinaciones, verificará que dichos laboratorios cumplan con los siguientes requisitos:

a) El laboratorio deberá contar con un responsable técnico y con un reemplazante para el caso de ausencia, debiendo declarar la nómina de los analistas autorizados para suscribir dictámenes o protocolos analíticos y comunicar los cambios que efectúen al personal referido.

b) El responsable técnico, su reemplazante y los analistas que suscriban protocolos o dictámenes deberán contar con título profesional habilitante y registrar su firma.

c) El responsable técnico deberá supervisar los análisis o determinaciones analíticas practicadas a fin de que las mismas sean realizadas según las buenas prácticas de laboratorio y técnicas indicadas por la División ITEM, siendo responsable ante el Organismo por los dictámenes o protocolos emitidos, los cuales no admitirán raspaduras o enmiendas, debiéndose archivar el original y el duplicado cruzados de los protocolos anulados.

d) Los laboratorios deberán llevar un Libro de Registro en el cual anotarán diariamente el ingreso de cada muestra y la emisión de sus protocolos de análisis.

Dicho libro será pre-foliado y no podrá ser de hojas movibles, siendo rubricado por personal de la División ITEM.

e) Los laboratorios se inscribirán únicamente para realizar aquellas acciones específicas en la que demuestren estar capacitados.

f) Cuando los laboratorios que habitualmente brindan sus servicios decidieran ofrecer ampliar el espectro de tales prestaciones lo harán a las Direcciones Regionales, las que de considerarlo útil o apropiado solicitarán de la División ITEM su intervención a los efectos de la ampliación de la inscripción.

g) Los laboratorios serán inspeccionados previo a su habilitación en el Registro y anualmente, por personal de la División ITEM, a efectos de verificar que se cumplen los requisitos consignados anteriormente así como para comprobar que se mantienen las condiciones originales de la prestación.

h) El laboratorio deberá tener un local adecuado al trabajo a desarrollar, contando con los espacios necesarios para el proceso de almacenamiento de muestras.

i) Deberá contar con todo el instrumental necesario y en perfecto estado de funcionamiento.

j) A fin de que los resultados analíticos sean comparables se deberá coordinar con la División ITEM la metodología a utilizar.

k) Los gastos por todo concepto que demanden las inspecciones por habilitación y por contralor periódico quedarán a cargo de los laboratorios que soliciten suscribir estos Convenios.

Hecha la evaluación técnica y aprobada la misma por la División ITEM, las Direcciones Regionales Aduaneras quedan habilitadas a celebrar convenios con las Instituciones Oficiales o Universidades Nacionales propuestos por el Director Regional.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 1581

Procedimiento. Decreto N° 618/97, artículos 4° y 9°. Efecto vinculante de las consultas. Resolución General N° 858. Su modificación.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO el Decreto N° 217 de fecha 17 de junio de 2003 y la Resolución General N° 858, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto, se agrega el punto 3 del inciso a) del artículo 3° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios, por el cual se restituye a esta Administración Federal las facultades en materia de aplicación, percepción y fiscalización de los recursos de la seguridad social.

Que la resolución general del visto reglamentó los aspectos relativos al régimen de consulta vinculante.

Que corresponde modificar la mencionada resolución general, adecuándola en función a la estructura organizativa actualmente vigente en el organismo, estableciendo que las indicadas consultas serán resueltas por los funcionarios competentes en cada materia.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 858, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyense el segundo y tercer párrafos del artículo 2°, por los siguientes:

"La consulta deberá versar acerca de la determinación de los impuestos y/o los recursos de la seguridad social —cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General Impositiva y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, respectivamente, dependientes de esta Administración Federal de Ingresos Públicos— que resulten aplicables al caso sometido a consulta, el cual deberá estar referido a situaciones de hecho concretas o a proyectos de inversión en los cuales los presentantes, o en su caso sus representados, tengan un interés propio y directo.

Cuando la presentación reúna las condiciones que fija esta resolución general, las Direcciones Generales citadas en el párrafo anterior, dependientes de esta Administración Federal, procederán a interpretar —en razón de su competencia—, con alcance individual, las normas legales y reglamentarias relacionadas con la materia que constituye el objeto de la consulta.".

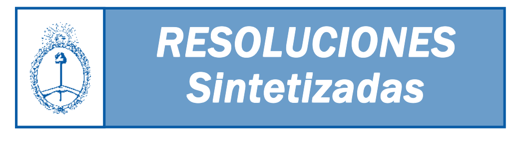
2. Sustitúyese el primer párrafo del inciso d) del artículo 6°, por el siguiente:

"d) La manifestación expresa de si se encuentran o no bajo fiscalización respecto de la materia impositiva y/o de los recursos de la seguridad social, al momento de la presentación de la consulta, correspondiendo, en su caso, notificar simultáneamente de dicha presentación al personal fiscalizador actuante.".

3. Sustitúyese el artículo 8°, por el siguiente:

"ARTICULO 8°.- Los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Impositiva y de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, resolverán las consultas vinculantes que por la materia les competa, previa intervención de las áreas de su jurisdicción que los mismos dispongan, sin perjuicio de la facultad de avocación de los Directores Generales de la Dirección General Impositiva y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y del Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 162/2003 - MPFIPS

Bs. As., 20/10/2003

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Luis Saenz Peña Sociedad de Responsabilidad Limitada contra la Resolución N° 60 de la Secretaría de Energía, entonces dependiente del ex-Ministerio de Economía, de fecha 28 de marzo de 2000, mediante la que se impuso la multa de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 9.730.-), y la clausura y suspensión temporal del Registro de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de TREINTA (30) días.
Instrúyase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los fines de que proceda a la ejecución judicial de la multa impuesta por medio de la citada resolución.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 813/2003 - SSS

Bs. As., 15/10/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, Servicio 914 - Superintendencia de Servicios de Salud y Programa 50 - Regulación y control de Sistema de Salud, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.



DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 588/2003

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales en lo atinente a la acreditación de la guarda habitual del automotor o del domicilio de su titular a los fines de la radicación del automotor

Bs. As., 20/10/2003

VISTO Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VI, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha normativa se regula lo atinente a la acreditación de la guarda habitual del automotor o del domicilio de su titular a los fines de la radicación del automotor.

Que resulta necesario, en lo que a las personas de existencia ideal de carácter privado se refiere, modificar la forma en que acreditan la guarda habitual que invocan a los fines de la radicación del automotor.

Que, también, se considera conveniente aclarar en dicha normativa que los recaudos establecidos para el certificante de la firma que acredita el domicilio no son exigibles cuando éste es el propio Encargado de Registro, quien tiene determinado otro procedimiento para ello.

Que, por otro lado, resulta oportuno prever normativamente cómo debe instrumentarse la solicitud de radicación del automotor en el lugar de su guarda, así como qué dato debe constar en la Cédula de Identificación y cómo consignarlo en esos casos.

Que, asimismo y a fin de perfeccionar esta normativa, corresponde prever la forma en que se presta el consentimiento para radicar un automotor en los casos de adquisición en condominio o en estado de indivisión hereditaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en la forma en que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese en el Título I, Capítulo VI, Sección 2a, el texto de los artículos 1º y 2º por los que a continuación se indica:

"Artículo 1º — Quien peticione una inscripción inicial, la inscripción de una transferencia o el cambio del domicilio que dé o no lugar al cambio de radicación, e invoque la guarda habitual como lugar determinante de la radicación deberá acreditar la real existencia de dicha guarda, en la forma y con los medios que para cada caso se establecen.

Cuando para la radicación del automotor se invoque su guarda habitual, en el rubro de la Solicitud Tipo en el que se manifieste el lugar determinante de esa radicación ("Domicilio" en Solicitudes Tipo "01", "05" y "08" y "Nuevo Domicilio" en Solicitud Tipo "04") deberá agregarse las siglas "G.H." y consignarse en el rubro "Observaciones" el domicilio real o legal, según se trate de personas físicas o jurídicas, el que no requerirá ser acreditado.

En estos supuestos, el Encargado de Registro, al expedir la documentación registral consignará como domicilio el correspondiente al de la guarda habitual del automotor, seguido de las siglas "G.H.".

Art. 2º — PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE O DE EXISTENCIA IDEAL DE CARACTER PRIVADO: Acreditarán la real existencia de la guarda habitual cumplimentando la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Acta notarial en la que el titular de dominio, o el adquirente que posea una Solicitud Tipo "08" en condiciones de ser inscripta, declaren bajo juramento que el lugar que denuncian, que detallarán debidamente, es la real guarda del automotor cuya inscripción o radicación solicitan, y manifiesten en qué carácter hacen uso del referido lugar y expongan las razones por las cuales dicha guarda difiere de su domicilio.

b) Documentos que acrediten el carácter invocado para hacer uso del lugar denunciado como guarda habitual (v.g. título de propiedad, escritura de usufructo, contrato de locación o sus respectivos recibos de pago e informe del dominio del Registro de la Propiedad Inmueble para acreditar la titularidad del locador, u otro documento fehaciente).

Asimismo se presentará una fotocopia de los documentos exhibidos en la cual, una vez cotejada con el original, el Encargado atestará su autenticidad, si así correspondiere, sellará y firmará a continuación de la atestación y agregará la fotocopia al Legajo".

2. — Derógase en el Título I, Capítulo VI, Sección 2ª , el artículo 3º y reordénase el actual artículo 4º como artículo 3º.

3. — Sustitúyese en el Título I, Capítulo VI, Sección 3ª, el texto del artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1º — Quien peticione una inscripción inicial, la inscripción de una transferencia o el cambio de domicilio que dé o no lugar al cambio de radicación y no invoque la guarda habitual del automotor como lugar determinante de la radicación, deberá acreditar su domicilio mediante la forma y con los recaudos que para cada caso a continuación se establecen".

4. — Sustitúyese en el Título I, Capítulo VI, Sección 3ª , artículo 2º, el texto del inciso f) por el siguiente:

"f) Con la constancia expresa del certificante de la firma en la Solicitud Tipo de que el domicilio en ella consignado es el que resulta del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta de Enrolamiento (L.E.) o Libreta Cívica (L.C.) que tuvo a la vista, salvo que el certificante sea el Encargado de Registro, en cuyo caso se aplicará el inciso a) precedente".

5. — Sustitúyese en el Título I, Capítulo VI, Sección 3ª, artículo 3º, inciso a), el texto del apartado 3) por el siguiente:

"3) Con la constancia expresa del certificante de la firma en la Solicitud Tipo de que el domicilio en ella consignado es el que resulta del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) que tuvo a la vista, salvo que el certificante sea el Encargado de Registro, en cuyo caso se aplicará el apartado 1) precedente".

6. — Sustitúyese en el Título I, Capítulo VI, Sección 3a, artículo 4º, el texto del inciso c) por el siguiente:

"c) Con la constancia expresa del certificante de la firma en la Solicitud Tipo de que el domicilio en ella consignado es el que resulta de la documentación indicada en el inciso a), que tuvo a la vista, salvo que el certificante sea el Encargado de Registro, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho inciso".

7. — Sustitúyese en el Título I, Capítulo VI, Sección 4a, el texto del artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1º — Cuando la adquisición del automotor sea efectuada en condominio o estado de indivisión hereditaria, podrá solicitarse su radicación o posteriormente su cambio de radicación invocando la guarda habitual del automotor o el domicilio de cualquiera de los adquirentes o herederos, siempre que se los acredite en las formas previstas en las Secciones 2a o 3a de este Capítulo, según corresponda, y se cuente con la conformidad del o de los condóminos o herederos que individual o conjuntamente fuesen titulares de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del automotor.

La conformidad a la que se refiere este artículo podrá prestarse en el rubro "Observaciones" de la correspondiente Solicitud Tipo o en actuación separada debidamente correlacionada con la Solicitud y con firmas certificadas.

De no formularse la manifestación expresa que indica este artículo, se entenderá que existe conformidad para que el domicilio correspondiente al titular que figura en primer lugar en la respectiva Solicitud (v. gr. rubro "D" de la Solicitud Tipo "08") sea el que determine la radicación del automotor".

8. — Incorpórase en el Título II, Capítulo IX, Sección 1a, artículo 1º, como último párrafo el siguiente:

"En los casos en que para la radicación del automotor se hubiere invocado su guarda habitual, al expedir la Cédula de Identificación el Registro Seccional deberá agregar en el espacio destinado a consignar el domicilio el lugar de la guarda seguido por la sigla "G.H."".

9. — Sustitúyese en Título II, Capítulo IX, Sección 1a, el texto del artículo 7º por el siguiente:

"Artículo 7º — Los datos contenidos en las Cédulas deben ser consignados con total y absoluta claridad; por ende, cuando los Registros deban completarla en forma manual, deberán hacerlo a máquina o con letra de imprenta y con tinta negra.

Los Registros Seccionales informatizados no podrán enmendar ni introducir manualmente o a máquina agregados al documento impreso por el sistema, salvo la sigla "G.H." y la fecha de vencimiento en los espacios correspondientes, conforme se prevé en los artículos 1º y 4º de esta Sección, respectivamente".

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia el 27 de octubre de 2003.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

METROLOGIA LEGAL

Disposición 379/2003

Apruébanse los modelos tipo de Actas de Vigilancia de Uso, de Verificación Periódica y de Verificación Primitiva.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO la necesidad de implementar las medidas necesarias para la ejecución regular de las incumbencias asignadas al INTI por el Decreto Nº 788/03 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 3º, inciso a) del mencionado Decreto, compete al INTI realizar en todo instrumento de medición reglamentado los ensayos, auditorías y todo otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo y la verificación primitiva.

Que conforme el inciso b) del mismo artículo del precitado Decreto, también compete al INTI realizar en todo el territorio nacional la verificación periódica en todo instrumento de medición reglamentado y la vigilancia de uso en los instrumentos contemplados en el artículo 30 de la Ley Nº 19.511 que determine la autoridad de aplicación de la misma.

Que para la debida ejecución de las mencionadas actividades, el personal designado por el INTI debe confeccionar en cada caso, las actas respectivas.

Que en los casos de advertirse presuntas infracciones durante la realización de una vigilancia de uso, deben cumplirse los procedimientos establecidos por el artículo 5º del mencionado Decreto y de resultar inhabilitado un instrumento durante la misma, debe informarse a su propietario de sus obligaciones como custodio mientras dure esa inhabilitación.

Que en el caso de balanzas, el Código Aduanero en su artículo 959, impone procedimientos diferentes de acuerdo a si la diferencia entre el peso medido y el declarado de una carga supera el 2%, lo que exige que la balanza asegure la pesada con una incertidumbre adecuada.

Que corresponde dar a este tipo de medidas la más amplia difusión a los fines de cumplimentar acabadamente los principios de publicidad y transparencia que deben primar en toda actividad del Estado, a cuyo efecto es pertinente su publicación en el Boletín Oficial.

Que la Gerencia de Calidad y Ambiente y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en ejercicio de sus legítimas atribuciones,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar los modelos tipo de Actas de Vigilancia de Uso, de Verificación Periódica y de Verificación Primitiva, los que como ANEXO I, forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Aprobar el Instructivo Parcial para el personal designado por Disposición Nº 346/03, que como ANEXO II, forma parte integrante de esta medida.

Art. 3º — La presente medida regirá a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º — Comuníquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.

ANEXO I
DISPOSICION Nº 379/03

ACTA DE VERIFICACION PRIMITIVA.

En ………, a los ……días del mes de……de……, vista la solicitud de verificación primitiva formulada por ……… Doc. Nº ……, en representación de la firma………, en ejercicio de las incumbencias asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL por el artículo 3º inciso a) del Decreto Nº 788/03 y las demás normas complementarias insertas en el mencionado Decreto y las Resoluciones SCT Nº 48 y 49 del año 2003, quien suscribe la presente ……habilitado por el INTI conforme la Disposición de su Presidencia Nº 346/03, Carnet de acreditación Nº…… procede a dejar formal constancia del ensayo de verificación primitiva del instrumento determinado como ……… con aprobación de modelo ……… respecto al que se practican las pruebas y/o ensayos ……

Resulta de dichas pruebas, conforme las tablas o especificaciones adjuntos al presente como ANEXOS....... que el instrumento referido si/no satisface las disposiciones del Anexo de la Res. SCT Nº 49/2003 y del reglamento de…… que le resulta aplicable y/o que el citado instrumento producido por ……está conforme a los requisitos reglamentarios que le resultan aplicables consistentes en……, como establece el Anexo de la Res. SCT Nº 49/2003.

Del presente se suscriben tres (3) ejemplares de igual tenor y a idénticos efectos, uno de los cuales se entrega al Sr ..... quien se presenta en representación de la firma ……, y suscribe de conformidad.

ACTA DE VERIFICACION PERIODICA

En la Ciudad de ……, siendo las…… horas, del día…… del mes de…… en virtud de la solicitud y de la declaración jurada presentada por…… (Doc. Nº)……… en representación de la firma……, conforme el punto 11 del Anexo de la Resolución Nº 49, del 18 de setiembre de 2003 de la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción, el ……(Doc. Nº)…… habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), como resulta de la Disposición de Presidencia Nº 346/03, Carnet acreditante Nº…… que en este acto se exhiben, en ejecución y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.511, los incisos b) y c) del artículo 3º del Decreto reglamentario Nº 788/03 y los puntos 1, 11 y 13 del Anexo de la citada Resolución Nº 49/03 procede a hacerse presente en la

firma citada ubicada en...... localidad...... siendo recibido por quien manifiesta ser...... Doc. Nº...... quien se desempeña en la empresa como...... y suscribe este instrumento en prueba de conformidad.

A continuación se deja constancia que en el presente ensayo se utiliza ...... como instrumento de verificación y se realiza el ensayo consistente en......, verificando la norma ...... respecto a los siguientes elementos ......, comprobando que el/los mismo/s, cumple/n /no cumple/n los requisitos de la verificación encomendada.

(SI CUMPLE) Completada la presente verificación, se cierra el acto, comprometiéndose el INTI a emitir el certificado previsto por el punto 13 de la Resol. SCT Nº 49/03 en tiempo y forma, firmando como constancia el agente verificador y el Sr....... por la empresa ...... Del presente se suscribe dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del Sr........ por la firma visitada.

(SI NO CUMPLE) Se deja constancia advirtiendo a la firma...... que deberá requerir una nueva verificación de conformidad en el plazo de...... sin perjuicio que en ejercicio de las facultades que asisten al INTI como verificador de uso, se inhabilite el instrumento ...... en cualquier momento. (o en el mismo acto) designando al Sr ...... como depositario transitorio del citado elemento haciéndole saber las responsabilidades que asume.

ACTA DE VIGILANCIA DE USO

En la Ciudad de......, siendo las ...... horas, del día ...... del mes de ...... del año ......, en ejercicio de las atribuciones que resultan de la Ley Nº 19.511, el artículo 3º inciso b) del Decreto Nº 788 del 18 de setiembre de 2003 y el punto 14 del Anexo de la Resolución Nº 49/03 de la misma fecha de la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción, el .... Doc. .... Nº .... habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) conforme la Disposición de su Presidencia Nº 346/03 y exhibiendo el Carnet identificatorio Nº ...... se constituye en la firma... sita en ...... de la localidad de ...... donde es atendido por una persona que dice ser ...... Doc. Nº ...... quien se desempeña en la empresa como ....

A continuación se deja constancia que se procederá a verificar el instrumento identificado como ...... el cual está comprendido entre los sujetos a vigilancia de uso por parte del INTI conforme la Res. Nº ...... de la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción, emitida a los fines previstos por el inciso b) del artículo 3º del Decreto Nº 788/03 y el artículo 30 de la Ley Nº 19.511, utilizando como instrumento verificador, ... conforme el detalle establecido por el punto 2 del artículo 5º del Decreto Nº 788/03, comprobando que el instrumento arriba individualizado cumple/no cumple los requisitos establecidos en ......

(SI CUMPLEN) Completada la presente verificación, se cierra el acto, firmando como constancia el personal verificador y el Sr ...... por la empresa ......, suscribiendo dos (2) ejemplares de igual tenor quedando uno en poder del integrante de la firma visitada.

(SI NO CUMPLEN Y NO DEBE INHABILITARSE) Se procede a continuación a informar al Sr ...... (de la firma ....) que en el plazo de 72 horas debe ajustar la balanza, pudiendo luego el INTI realizar una nueva verificación que determinará su inhabilitación si se reiterara el desvío.

Seguidamente se le notifica que dentro de los diez (10) días hábiles deberá presentar por escrito el descargo que estime corresponder y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho si las hubiere que deberá presentar ante ...... sita en ...... No siendo para más se cierra el acto que suscriben el verificador y el Sr ...... en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, uno de los cuales queda en poder del depositario designado.

(SI NO CUMPLEN Y DEBE INHABILITARSE) Se procede a continuación a inhabilitar preventivamente el antes detallado (designado) instrumento designando como depositario al Sr .... (de la firma ....), haciéndole saber las responsabilidades que asume.

Seguidamente se le notifica que dentro de los diez (10) días hábiles deberá presentar por escrito el descargo que estime corresponder y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho si las hubiere que deberá presentar ante ...... sita en ...... No siendo para más se cierra el acto que suscriben el verificador y el Sr ...... en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, uno de los cuales queda en poder del depositario designado.

ANEXO II
DISPOSICION Nº 379/03

INSTRUCTIVO PARA LOS INSPECTORES DESIGNADOS POR DISPOSICION DE PRESIDENCIA Nº 346/03

1. Si en ocasión de verificar una balanza de acuerdo a la Resolución Nº 2307/80 de la ex Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, los errores determinados superan los límites admitidos se procederá según lo siguiente:

a) Si dichos errores no superan el 0,5% o el límite fijado por la resolución (lo que resulte mayor en cada caso) se informará al propietario que en el plazo de 72 horas debe ajustar la balanza, pudiendo luego el INTI realizar una nueva verificación que determinará su inhabilitación si se reiterara el desvío.

b) Si dichos errores superan el 0,5% o el límite fijado por la resolución (lo que resulte mayor en cada caso) se precederá a la inhabilitación del instrumento.

En ambos casos los antecedentes se remitirán a la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción para la prosecución del trámite (art. 5 Decreto 788/03).

Es facultativo para el inspector otorgar el depósito provisional del Instrumento de medición inhabilitado al infractor o a otra persona de identidad conocida (art. 26 Ley 19.511).

2. La persona designada como depositaria deberá ser informada que está obligada a resguardar el instrumento puesto bajo su custodia, sin perjuicio de que se arbitren los medios idóneos para repararlo a efectos de la posterior constatación respecto a que el mismo cumpla con las exigencias reglamentarias que le son aplicables.

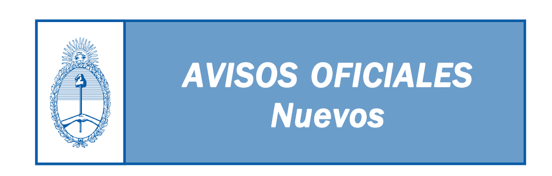
3. En defecto de lo anterior o si por cualquier circunstancia pretendiera retener o disponer ilegítimamente del elemento asignado en depósito, se expondrá a las sanciones penales como depositario infiel (Código Penal art. 173 inciso 2) u otras acciones reprimidas por el ordenamiento represivo en que pudiera incurrir, además de las sanciones administrativas que le fueran aplicables.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 49/2003 Honorable Directorio

Expediente Nº 677/2003

Bs. As., 15/10/2003

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Apruébase el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y el Anexo correspondiente para los Parques Nacionales del Sur - Temporada 2003/2004. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES. — D. RAUL ALBERTO CHIESA. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI y D. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 23/10 Nº 429.717 v. 23/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1099/2003

Bs. As., 21/10/2003

VISTO el Expediente Nº 108-COMFER/93, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se inician con la presentación tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión adjudicada a SAN GABRIEL TC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la localidad de COLONIA CAROYA, provincia de CORDOBA a favor de la firma TELEVISION POR CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a los fines de tratar la petición incoada se requirió a las peticionantes la remisión de diversa documentación imprescindible a tales efectos, toda vez que la acompañada no era suficiente.

Que ante la falta de respuesta fue remitida nueva nota —en abril de 2001— a la licenciataria aludida, cuyo resultado fue la devolución de la misma por parte del Correo Argentino con motivo “plazo vencido/al remitente”.

Que atento el resultado infructuoso de las notificaciones cursadas se practicó una inspección —en fecha 11 de agosto de 2003— en la que se verificó que la firma SAN GABRIEL TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no se halla prestando el servicio motivo de la licencia aludida en el primer considerando de la presente.

Que no habiendo remitido la licenciataria la documentación necesaria para el tratamiento de estos obrados, corresponde rechazar la referida solicitud de transferencia, ello sin perjuicio de las posteriores actuaciones que deberán determinar la situación de la licencia, conforme el artículo 9 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 39 inciso b), 45 y 85 inciso i) de la Ley 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad de licencia del sistema mixto de televisión adjudicado mediante Resolución Nº 262-COMFER/91 a la firma SAN GABRIEL TC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la localidad de COLONIA CAROYA, provincia de CORDOBA, a favor de TELEVISION POR CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION NORMALIZACION, para que asuma la intervención que le compete en orden a determinar la presunta transgresión del 9 de la Ley 22.285.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, pase a la Dirección Normalización y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/10 Nº 429.916 v. 23/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 12/2003

Impuesto a las Ganancias. Decreto Nº 1819/02. Restitución de la reducción de retribuciones al personal del Sector Público Nacional y a beneficiarios previsionales mediante “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008”. Aplicación del régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 1.261, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 1512. Norma aclaratoria.

Bs. As., 21/10/2003

Mediante la Resolución General Nº 1512 se establecieron los momentos en que los Servicios Administrativos Financieros (SAF), los distintos organismos o la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), según corresponda, deben determinar y practicar la retención del impuesto a las ganancias establecida por la Resolución General Nº 1.261, sus modificatorias y complementarias, respecto de las retribuciones en “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008” al personal del Sector Público Nacional y a beneficiarios previsionales, en concepto de la restitución de la reducción del TRECE POR CIENTO (13%) a que se refiere el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto Nº 1.819, de fecha 12 de setiembre de 2002.

En atención a inquietudes surgidas con relación al tratamiento en el impuesto a las ganancias que debe otorgarse a los distintos conceptos integrantes de las sumas objeto de la mencionada restitución, se estima conveniente aclarar:

a) El ajuste derivado de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) —referido en el Decreto Nº 214, de fecha 3 de febrero de 2002, y sus modificaciones— sobre el saldo de capital de los citados bonos, se encuentra exento del impuesto a las ganancias en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 23.576 y su modificatoria, artículo 36 bis, párrafo segundo.

b) Los intereses que devenguen los referidos títulos sobre los saldos ajustados a partir de la fecha de su emisión, se encuentran exentos del impuesto a las ganancias, conforme a lo previsto en la Ley Nº 23.576 y su modificatoria, artículo 36 bis, párrafo segundo.

c) Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios del crédito laboral emergente de la reducción retributiva indicada precedentemente, están exentos del impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo normado en el artículo 20, inciso i), de la ley del mencionado impuesto.

d) Cuando se trate de pagos correspondientes a amortizaciones, la retención establecida por la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, deberá practicarse sobre el importe del capital sin ajustar por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

e) En los casos en que el valor nominal de los títulos entregados a los beneficiarios de las rentas comprenda capital y el interés indicado en el inciso c), la citada retención sólo se practicará sobre el importe de dicho capital o sobre el valor de mercado de los títulos, según corresponda, segregando en este último caso, la proporción de intereses incluida en el valor nominal de los mencionados títulos.

f) De tratarse de títulos que sólo se refieran al saldo adeudado en concepto de capital, el total del importe consignado en el certificado de tenencia del título o, en su caso, el valor de mercado de los títulos, se encuentra gravado en el impuesto a las ganancias.

g) Los pagos de amortizaciones no conforman la retribución habitual mensual de los beneficiarios. En razón de ello, a los fines de practicar la retención del impuesto a las ganancias de acuerdo con las previsiones de la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, los agentes de retención deberán imputar dichos pagos en forma proporcional al mes en que se efectúen y los meses que resten hasta concluir el año fiscal que se halle en curso a la fecha de cada pago —con las limitaciones establecidas en el Anexo II, Apartado B), de la mencionada resolución general—, siempre que el beneficiario no hubiera optado por imputar las rentas al período fiscal de su devengamiento.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 23/10 Nº 429.952 v. 23/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición Nº 23/2003

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Resistencia.

Bs. As., 17/12/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Resistencia propone modificar el régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Resistencia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/10 Nº 429.693 v. 23/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 419 del Código Aduanero y los Artículos 4º y 5º de la Ley 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

B.A.C.T.S.S.A. S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LT GREET	23/08/03	03001MANI085023P	TWKSGEISU142301096963	CONTENEDOR	1	S.T.C. FENITROTHION
LT GREET	23/08/03	03001MANI085712U	CHHON0104-0003790-001	BULTOS	1302	Q.D.C. COMPUTER PARTS
LT GREET	23/08/03	03001MANI085712U	CHHON0104-0003790-002	BULTOS	1302	Q.D.C. COMPUTER PARTS
LT GREET	23/08/03	03001MANI085712U	CHHON0104-0003790-003	BULTOS	1302	Q.D.C. COMPUTER PARTS
LT GREET	23/08/03	03001MANI085712U	CHHON0104-0003790-004	BULTOS	1302	Q.D.C. COMPUTER PARTS
MERCOSUL PALOMETA	31/08/03	03001MANI088095E	BRMXOMSULMAO00400830	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMPUTER VIDEO MONITOR

CARESTIBA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
SPBBO	16/08/03	03001MANI081741S	SPBBOCDN013BUE	BULTOS	2	QDC. VELEROS

D.H.L. INTERNACIONAL S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ANW746	19/08/03	03001MANI083100J	0015923888994	CAJA	1	WPX
ANW746	19/08/03	03001MANI083100J	0017027314696	CAJA	1	WPX
ANW746	19/08/03	03001MANI083128T	0014227908366	CAJA	1	WPX
ANW746	19/08/03	03001MANI083128T	0015990030594	CAJA	1	WPX
ANW746	19/08/03	03001MANI083128T	0016991298521	CAJA	7	WPX
ANW746	19/08/03	03001MANI084031N	0013780959022	CAJA	1	WPX
ANW746	19/08/03	03001MANI084031N	0017622358030	CAJA	4	WPX
ANW746	19/08/03	03001MANI084031N	0019444608563	CAJA	1	WPX
EBR180	20/08/03	03001MANI083858G	0016602624140	CAJA	1	WPX
EBR180	21/08/03	03001MANI084742W	0012095622082	CAJA	1	WPX
EBR180	21/08/03	03001MANI084742W	0013359649543	CAJA	1	WPX
EBR180	21/08/03	03001MANI084742W	0016335108135	CAJA	1	WPX
EBR180	21/08/03	03001MANI084742W	0017708960626	CAJA	1	WPX
EBR180	22/08/03	03001MANI085285C	0013740499066	CAJA	1	WPX
EBR180	22/08/03	03001MANI085285C	0013798464283	CAJA	1	WPX
EBR180	22/08/03	03001MANI085285C	0017550496133	CAJA	1	WPX
EBR180	22/08/03	03001MANI085352U	0019423285443	CAJA	1	WPX
EBR180	22/08/03	03001MANI085352U	0019432748286	CAJA	2	WPX
EBR180	22/08/03	03001MANI085352U	0019443576225	CAJA	1	WPX
EBR180	22/08/03	03001MANI085476E	0014784603493	CAJA	1	WPX
EBR180	22/08/03	03001MANI085476E	0016705907062	CAJA	1	WPX
EBR180	22/08/03	03001MANI085476E	0017542999914	CAJA	1	WPX
EBR180	22/08/03	03001MANI085476E	0018702196521	CAJA	1	WPX
EAL099	24/08/03	03001MANI085506V	0014536583483	CAJA	1	WPX
ANW746	24/08/03	03001MANI085512S	0018779879146	CAJA	1	WPX
ANW746	24/08/03	03001MANI085517A	0014802514076	CAJA	1	WPX
ANW746	24/08/03	03001MANI085517A	0016593062416	CAJA	1	WPX
ANW746	25/08/03	03001MANI086222R	0014313679355	CAJA	2	WPX
ANW746	26/08/03	03001MANI086682E	0019870771433	CAJA	1	WPX
ANW746	26/08/03	03001MANI086682E	0019870803714	CAJA	1	WPX
EAL099	27/08/03	03001MANI087086D	0017721885684	CAJA	1	WPX
ANW746	28/08/03	03001MANI087520T	0013283045043	CAJA	1	WPX
ANW746	28/08/03	03001MANI087520T	0019412171845	CAJA	1	WPX
ANW746	28/08/03	03001MANI087700T	0014983971812	CAJA	1	WPX
ANW746	28/08/03	03001MANI087700T	0018780110905	CAJA	1	WPX
ANW746	28/08/03	03001MANI087700T	0019053924751	CAJA	1	WPX
ANW746	28/08/03	03001MANI087700T	0019402852524	CAJA	3	WPX
ANW746	28/08/03	03001MANI087700T	0019438022812	CAJA	1	WPX
EAL099	29/08/03	03001MANI088221S	0012721420170	CAJA	1	WPX
EAL099	29/08/03	03001MANI088221S	0016705418720	CAJA	1	WPX
EAL099	29/08/03	03001MANI088221S	0017722920225	CAJA	1	WPX
ANW746	29/08/03	03001MANI088455E	0013283455910	CAJA	1	WPX
ANW746	29/08/03	03001MANI088455E	0015789422542	CAJA	1	WPX
ANW746	29/08/03	03001MANI088455E	0016344208275	CAJA	1	WPX
EAL099	30/08/03	03001MANI088518E	0014095351680	CAJA	1	WPX
EAL099	30/08/03	03001MANI088518E	0017570768144	CAJA	1	WPX
EAL099	30/08/03	03001MANI088518E	0017721862772	CAJA	1	WPX
EAL099	30/08/03	03001MANI088518E	0017729750453	CAJA	1	WPX
EAL099	30/08/03	03001MANI088518E	0018690345941	CAJA	1	WPX
EAL099	30/08/03	03001MANI088518E	0019435914073	CAJA	1	WPX
EAL099	30/08/03	03001MANI088518E	0019448942064	CAJA	1	WPX
EAL099	30/08/03	03001MANI088518E	0019870955754	CAJA	1	WPX
EAL099	30/08/03	03001MANI088518E	0019870962474	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088538G	0012717070510	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088538G	0013283922390	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088538G	0013362334581	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088538G	0013364619241	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088538G	0016575391734	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088538G	0016703168426	CAJA	3	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088538G	0016726224481	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088538G	0017575297052	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088538G	0017708050582	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088538G	0019870981643	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088538G	0019871022814	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088540W	0012113618051	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088540W	0016185199495	CAJA	1	WPX
ANW746	31/08/03	03001MANI088540W	0016444195343	CAJA	1	WPX
ANW746	03/08/03	03001NANI077127V	0014916798434	CAJA	1	WPX
EBR180	22/08/03	03001MANI085352U	0019432748286	CAJA	2	WPX
CAA875	16/03/03	03001MANI023493S	0016698636593	CAJA	1	WPX
ANW746	01/04/03	03001MANI029035Z	00119028344496	CAJA	1	WPX

DEFIBA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ELQUI	23/11/01	01001MANI152283Z	NYA001982	CONTENEDOR	1	AUTO, MOTO

DE.FI.SA.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CAP. SAN ANTONIO	18/08/03	03001MANI087213S	BRSTSEMSP2003/069	BULTOS	2	tejidos
DIVINA G	23/08/03	03001MANI085544A	UYMVDOVMVD917	PALETA	7	qdc partes electrónicas
DIVINA G	23/08/03	03001MANI085544A	UYMVDOVMVD920	BULTOS	15	qdc textil
LIBRA NEW YORK	29/08/03	03001MANI088280A	ITGEN03/EG/BUE/028/03	CAJA	10	STC: SPORT CLOTHES.-

EXOLGAN

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CAP SAN ANTONIO	18/08/03	03001MANI082589G	USEZPOTB000048	CONTENEDOR	1	DOS COCHES
TMM GUA-NAJUATO	19/08/03	03001MANI082588F	USHOUL8A036289	PALETA	5	PRODUCTOS QUIMICOS (NO IMO)
CMA CGM PASTEUR	23/08/03	03001MANI081434R	GEHAMDE1018288	CONTENEDOR	3	PRODUCTOS QUIMICOS
CMA CGM PASTEUR	23/08/03	03001MANI081434R	GEHAMDE1018293	CONTENEDOR	3	PRODUCTOS QUIMICOS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CMA CGM PASTEUR	23/08/03	03001MANI085287E	FRLEH3NASA0025	CONTENEDOR	1	STC CORK STOPPERS
CAP SAN AUGUSTIN	25/08/03	03001MANI085050P	USNFKNYCHL009060	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
CAP SAN AUGUSTIN	26/08/03	03001MANI084992G	USNYOLAIA0114	CONTENEDOR	1	STC COFFEEMATE
LIBRA RIO	26/08/03	03001MANI086116T	USNWOBWIIL016711	CONTENEDOR	1	STC DIOXIDO DE TITANIO
LIBRA RIO	26/08/03	03001MANI084844C	USHOUHB0001026	BULTOS	1	BOX Q.D.C. OILWELL SUPPLIES
LIBRA RIO	26/08/03	03001MANI084844C	USHOUHB0001027	BULTOS	1	BOX Q.D.C. OILWELL SUPPLIES
LIBRA RIO	26/08/03	03001MANI084844C	USHOUHB0001028	BULTOS	5	WOODEN BOX Q.D.C. OILWELL SUPPLIES

GEMEZ S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LT GREET	06/04/03	03001MANI030712K	CHSHAFDSH0690	BULTOS	1600	monosodiun glutamate
TMM GUA-NAJUATO	19/08/03	03001MANI084803U	USMIAECCI6037013892293	BULTOS	1	REPLACEMENT PARTS FOR ISUZU VEHICLE
MSC GERMANY	20/08/03	03001MANI084955F	ITGEN200304367 001	BULTOS	1	accessories
HANSA CONSTITU-TION	23/08/03	03001MANI086610S	CHHONKMTCSSNBO012655-W	CAJA	311	GLOW PLUG, SPARK PLUG
HANSA CONSTITU-TION	23/08/03	03001MANI086610S	CHHONUS30703101	PAQUETE	11	FLORPHENICOL, PENICILLIN G SODIUM BP98 STE
HANSA CONSTITU-TION	23/08/03	03001MANI087561B	CHHONEEMNBN07047C	BULTOS	60	stc: garments
HANSA COMMO-DORE	24/08/03	03001MANI076498X	BRRIOCHN/228347	BULTOS	1740	BULB
MSC PRE-TORIA	25/08/03	03001MANI087548G	UKTDXOA52-000851	BULTOS	6	LABORATORY REAGENTS BOTTLES AND CAPS
LIBRA NEW YORK	29/08/03	03001MANI089168G	ITGEN013111560-G	BULTOS	1	FOOTBALL TABLE
MOL PRIDE	01/09/03	03001MANI089460B	IIOOVGLEZE201947	BULTOS	2	COMPACTO SOIL STABILISER
CAP FRIO CFR30	01/09/03	03001MANI090650R	CHHONODHKBUE00715	BULTOS	120	CALCULATOR
CAP FRIO CFR30	01/09/03	03001MANI090650R	CHHONODHKBUE00716	BULTOS	111	CALCULATOR

LO PRIMO P. DE MENDOZA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
IFP1304	20/08/03	03001MANI083834A	001BR463110263	CAJA	2	ART. ELECTRICOS
GSH8280	26/08/03	03001MANI086441U	001BR238000432	CAJA	900	ZAPATILLAS
KEL6858	26/08/03	03001MANI086443W	001BR238000432	CAJA	900	ZAPATILLAS
CPI6686	26/08/03	03001MANI086445B	001BR238000432	CAJA	900	ZAPATILLAS

LO PRIMO RIO IV

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
DENISE	20/08/03	03001MANI086200N	GEHAM3110-4360-306.018	BULTOS	408	neumáticos mitas
CAP FRIO	01/09/03	03001MANI090628W	CHSHAEXPL03070070A	BULTOS	2	2 hall anchor of weight 1440 kg each
CAP FRIO	01/09/03	03001MANI090628W	CHSHAEXPL03070070E	BULTOS	1	1 hall anchor weigth 1590 kgs
CAP FRIO	01/09/03	03001MANI090628W	CHSHAEXPL03070070F	BULTOS	1	1 hall anchor weight 700 kgs
CAP FRIO	01/09/03	03001MANI090628W	CHSHAEXPL03070070G	BULTOS	2	2 hall anchor weight 500 kgs each

MARUBA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LEXA MAERSK	28/08/03	03001MANI087038A	SPAGS3103/07/BUE/017	BULTOS	479	PROCESSED COTTON MADE-UPS
LEXA MAERSK	28/08/03	03001MANI087043T	SPAGS3103/07/BUE/019	CAJA	120	ARTISTICS HANDICRAFT ITEMS OF GLASS & BRAS

MEGATOM S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LIBRA NEW YORK	29/08/03	03001MANI089728X	ITGEN013302344-I 01	BULTOS	21	TIES
LIBRA NEW YORK	29/08/03	03001MANI089077F	ITLEGMA0127/01	BULTOS	4	Q.D.C.LIFTING MACHINERY
LIBRA NEW YORK	29/08/03	03001MANI089077F	ITLEGMA0127/02	BULTOS	3	Q.D.C.LIFTING MACHINERY
LIBRA NEW YORK	29/08/03	03001MANI089077F	ITLEGMA0127/03	BULTOS	4	Q.D.C.LIFTING MACHINERY
CAP FINISTERRE	30/08/03	03001MANI090038R	GEHAMDEHAM5245302763	PALETA	1	technical yarn

MERCOCARGA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
HANSA CONSTITU-TION	23/08/03	03001MANI087058C	CHHONHKGBUE-00014	BULTOS	64	stc: men´s woven jacket
HANSA CONSTITU-TION	23/08/03	03001MANI087058C	CHHONHKGBUE-00015	BULTOS	12	stc: men´s woven jacket
HANSA CONSTITU-TION	23/08/03	03001MANI087122R	INBQM066354	CAJA	12	FOLEY BALLON CATHEYER TWO WAY RUBBER VALVE

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
HANSA COMMO-DORE	24/08/03	03001MANI085266B	BRRIOSHBNA03608722B	PALETA	1	STC: HOSE WIRE.-
CAP SAN AUGUSTIN 17	26/08/03	03001MANI085262U	USMIAATL/BAA/C02744	TAMBOR	10	STC: FLAMMABLE LIQUID CL 3 UN 1993; CL 8 U
ZIM ARGEN-TINA III	26/08/03	03001MANI087302R	SPBRE0341416-61	PALETA	14	DONACIONES (ALIMENTO DIETETICO/FÓRMULA PE
LEXA MAERSK	28/08/03	03001MANI088805D	UKTDXMEXPJ11187	PALETA	6	TRIACETIN
LIBRA NEW YORK	29/08/03	03001MANI089903D	ITGEN13598	BULTOS	5	auto gas system
CAP VILANO CVL30	29/08/03	03001MANI090606S	CHHONHKGBUE-00016	BULTOS	34	stc: woven jacket
CAP FINISTERRE	30/08/03	03001MANI089102R	GEHAM3/08/05405	BULTOS	2	ALAMBRE
CAP FINISTERRE	30/08/03	03001MANI089102R	GEHAM3/08/05426	BULTOS	2	ALAMBRE REDONDO
CAP FINISTERRE	30/08/03	03001MANI090711P	FRLEHAR 3 52 0219 01	BULTOS	1	q.d.c.:cable
Cap San Lorenzo 17	01/09/03	03001MANI090809A	USMIAEGOI05OE03343260	PALETA	1	KNOCKED-DOWN BINS

MURCHISON S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
P&O NEDLLOYD						
CALYPSO	23/08/03	03001MANI085425V	GEHAM559480	PALETA	1	ALUMINIUM HEATSINK
LIBRA NEW YORK	29/08/03	03001MANI088389K	ITGEN606714	CAJA	2	PAINTINGS

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
BXG0707	27/08/03	03001MANI087314U	001BR214500216	PALETA	3	DICIENDP CPNTENER PARTES Y PIEZAS PARA VEH

PHILIPS ARGENTINA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CZG696	22/08/03	03001MANI085253U	00100177998	BULTOS	1	halogen lamps

SIEMENS S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
VAL186	19/08/03	03001MANI083525U	00111002133	BULTOS	1	electricals
STP1302	27/08/03	03001MANI085604U	0014168/03	BULTOS	1	QDC. MODULOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.
STP1302	27/08/03	03001MANI085604U	0014169/03	BULTOS	1	QDC. MODULOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.
STP1302	27/08/03	03001MANI085604U	0014174/03	BULTOS	2	QDC. MODULOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.
STP1302	27/08/03	03001MANI085604U	0014175/03	BULTOS	1	QDC. MODULOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.

SOUTH AMERICAN DOCKS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CALAPALOS	24/08/03	03001MANI087369H	ITGEN200305205 001	BULTOS	1	metal ware

TEFASA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
MBJ5076	19/08/03	03001MANI082930T	001BR234003075	CAJA	1908	PRODUCTOS A BASE DE POLIPROPILENO
MEW5890	19/08/03	03001MANI083017Z	001BR234003075	CAJA	1196	PRODUCTOS A BASE DE POLIPROPILENO
CYX747	19/08/03	03001MANI083179C	001BO.892.014351	BULTOS	2	RODILLO CROMADO MAQUINA ROLLER MAREFA, USAD
CAP FINISTERRE	30/08/03	03001MANI089081A	GEHAM10121 17069	BULTOS	3	FILTROS.
CAP. SAN LORENZO	01/09/03	03001MANI090856C	USMIASFL-HY-013860	BULTOS	4	PLASTIC DISPOSABLE, MEDICAL INSTRUMENTS

TERMINAL RIO DE LA PLATA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
MSC GERMANY	20/08/03	03001MANI083828D	ITLSZEMSAM00370150	CONTENEDOR	1	stc machinery and spare parts
LIBRA NEW YORK	29/08/03	03001MANI087932D	BRRIONOA016513	CONTENEDOR	1	QDC CTRCULAR FLUORECENTS LAMPS
LIBRA NEW YORK	29/08/03	03001MANI088562D	ITLEG602808	CONTENEDOR	2	HAIR ACCESSORIES
LIBRA NEW YORK	29/08/03	03001MANI088877M	ITLEG03 096932	CONTENEDOR	1	PELO DE CONEJO GRIS

TERMINAL 4 S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LAUST MAERSK	20/08/03	03001MANI083991E	SPVLCANTL38675	CONTENEDOR	1	STC: DRY CASE LORSBAN* W INSECTICIDE BAGS

TERMINAL PANAMERICANA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CFA153	19/08/03	03001MANI082981C	001BR145405030	BULTOS	5	SUR TEC 704 ADITIVO ABRILLANTADOR, CONDICIO

WALTER LOPEZ, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización.

e. 23/10 Nº 429.658 v. 23/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 970; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
"PDL S.A. CUIT Nº 33-70093177-9"	$ 7.779,62	$ 7.779,62	155/03

Firmado: LUIS ALBERTO RE, Administrador, División Aduana La Plata.

e. 23/10 Nº 429.409 v. 23/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417º del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su modificatoria arts. 1º y 2º de la Ley Nº 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA - SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA - Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO Nº 90008

MARE Nº	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
48Z/03	65	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V BELO ORIENTE MANI 3980B CTO: GBULBLO069SSI17B
51K/03	32	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V BELO ORIENTE MANI 3980B CTO: GBULBLO069SSI46B
52L/03	24	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V BELO ORIENTE MANI 3980B CTO: GBULBLO069SSI47B
53M/03	22	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V BELO ORIENTE MANI 3980B CTO: GBULBLO069SSI48B
54N/03	25	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V BELO ORIENTE MANI 3980B CTO: GBULBLO069SSI49B

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: JUAN DOMINGO ASCAGORTA, Administrador Aduana de Campana.

e. 23/10 Nº 429.557 v. 23/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417º del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su modificatoria arts. 1º y 2º de la Ley Nº 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA - SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA - Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO Nº 90008

MARE Nº	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
55Y/03	30	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V BELO ORIENTE MANI 3980B CTO: GBULBLO069SSI62B
57Z/03	74	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V BELO ORIENTE MANI 3980B CTO: GBULBLO069SSI66B
58R/03	35	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI70B
59S/03	37	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI71B
62M/03	30	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI81B

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: JUAN DOMINGO ASCAGORTA, Administrador Aduana de Campana.
e. 23/10 Nº 429.558 v. 23/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417º del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su modificatoria arts. 1º y 2º de la Ley Nº 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA - SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA - Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO Nº 90008

MARE Nº	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
63N/03	41	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI79B
64Y/03	44	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI78B
65P/03	39	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI77B
66Z/03	39	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI76B
67R/03	42	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI75B

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: JUAN DOMINGO ASCAGORTA, Administrador Aduana de Campana.
e. 23/10 Nº 429.560 v. 23/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417º del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su modificatoria arts. 1º y 2º de la Ley Nº 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA - SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA - Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO Nº 90008

MARE Nº	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
68S/03	40	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI74B
69T/03	40	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI73B
71M/03	35	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI88B
73Y/03	36	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI83B
74P/03	43	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V: ARIS MANI 4688H CTO: GBULARS044SSI82B

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: JUAN DOMINGO ASCAGORTA, Administrador Aduana de Campana.
e. 23/10 Nº 429.561 v. 23/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 9/10/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 30/931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2003-077	GOMEZ MARCELO D.N.I. 30.752.530	987	206.03	————
2003-080	SIEB LUCIA ELISA D.N.I. 21.305.376	987	545.53	————
2003-086	RODRIGUEZ ROGELIO D.N.I. 21.573.252	987	45.89	————
2003-087	MACHADO JUAN RAMON D.N.I. 26.078.184	947	————	————
2003-088	DE ASIS MARCELO D.N.I. 31.890.514	987	702.03	————
2003-089	DE SOSA MARTA D.N.I. 25.409.310	987	27.50	————
2003-090	DE OLIVERA JOSE LUIS D.N.I. 29.869.042	987	269.36	————
2003-091	OLIVERA ROBERTO BEDA D.N.I. 12.364.362	987	205.09	————
2003-092	SAPPER OSCAR HECTOR D.N.I. 24.218.880	987	643.37	————
2003-095	DOS SANTOS HILDA MIRTA D.N.I. 29.611.825	987	577.32	————
2003-096	GOMEZ MARCELO D.N.I. 30.752.530	985	407,98	————
2003-099	BECKER ROBERTO D.N.I. 17.164.773	987	200.46	————
2003-100	BECKER ROBERTO D.N.I. 17.164.773	987	234.31	————
2003-102	CORDERO SANDRA VIVIANA D.N.I. 30.694.690	987	538.41	————
2003-103	DE SOSA MARTA D.N.I. 25.409.310	985	843.32	————
2003-104	ANTUNEZ HECTOR D.N.I. 20.393.406	985	1.405.53	————
2003-105	OTT DANILO D.N.I. 22.761.181	947	————	————

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.
e. 23/10 Nº 429.569 v. 23/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 9/10/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO	D.N.I. Nº
2003-059	DARGA CARLOS ALBERTO	29.842.645
2003-184	DE OLIVERA JOSE ALDO	92.318.628
2003-236	SOARES DE ALMEIDA	25.088.828
2003-239	PITTAS FABIO MARCOS	26.610.380
2003-237	VIERA NUÑEZ ESTEBAN	25.409.739
2003-242	MARCELIANO RUBEN	32.007.716
2003-244	HERZOG LAURA	16.079.041
2003-250	LORENZEN BALDOMIRO JOSE	18.569.580
2003-268	BARBOSA PEDRO GUEDES	92.266.795
2003-277	FRANZA MARIO	13.357.987
2003-298	IVO JOSE ANGEL	22.428.320
2003-304	CUBILLA MIGUEL ANGEL	28.304.657

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.
e. 23/10 Nº 429.570 v. 23/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 9/10/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas en los términos del Art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, retire las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 Nº	INTERESADO	D.N.I. Nº
2002-075	DE OLIVERA GILBERTO	33.127.282
2003-165	OLIVERA HEMEREGILDO	7.537.242
2003-418	SAMANIUK LUIS ALBERTO	23.897.205

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 23/10 Nº 429.572 v. 23/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 9/10/2003

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en la actuación que se indica, se dispuso desestimar las mismas en los términos del Art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN82 Nº	INTERESADO	DISPOSICION AD BEYR
2003-085	RAMON MIGUEL SANDRO D.N.I. 26.793.601	311/2003

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 23/10 Nº 429.574 v. 23/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Ley 22.415/25.603)

Bdo. de Irigoyen, 9/10/2003

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/Nº - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	IND.
DN82				
2003-126	PLAQUETAS PARA ACUMULADORES	1.600	PLAJAX	BRASIL
2003-202	CAMPERAS PARA NIÑOS	15	KIDO	S.P.D.I.
	BOTELLAS DE CAÑA COMUN	4	S/M	S.P.D.I.
2003-382	PAQUETE DE CARAMELOS	330 GRS.	TERRA DE NOMOS	BRASIL
	PAQUETES DE CARAMELOS	756 GRS.	ICE KISS	BRASIL
	PAQUETES DE CARAMELOS	660 GRS.	YOGURTE	BRASIL
	CAJAS CON CHICLES	800 GRS.	BOND	BRASIL
	CAJA CON GALLETITAS	3.900 GRS.	DIF. MARCAS	BRASIL
	BATERIA PARA AUTO	1	LUCAS	S.P.D.I.
	PANTALONES DE VESTIR DIF. TALLES	3	CSA	S.P.D.I.
	REMERAS MANGAS CORTAS	2	S/M	S.P.D.I.
	REMERAS TIPO CHOMBAS	3	SUSAN	S.P.D.I.
	CAMISAS DE VESTIR MANGAS CORTAS	3	VS. MARCAS	S.P.D.I.
	BOLSAS CON CEBOLLAS	8 X 20 KGS.	S/M	S.P.D.I.
	BOTELLAS CON CAÑA COMUN	48	TEIMOSINHA	BRASIL
	BOTELLAS CON COCKTEL DE MANZANA	6	CONTRIER	BRASIL
	BOTELLAS DE LICORES	19	DIF. MARCAS	BRASIL
	BATERIA PARA AUTO 12V-60H	1	LUCAS	
	PAQUETES CON PIPOCAS	17	S/M	S.P.D.I.
	CAJA CON GALLETITAS	3.900 GRS.	CARTOON	BRASIL
	CAJA CON GALLETITAS	8.400 GRS.	PADUA	BRASIL
	CAJA CON CHICLES	300 GRS.	BOON	BRASIL
	PAQUETES CON CARAMELOS	400 GRS.	TRAMS	BRASIL
	BOLSA CON CHUPETINES	375 GRS.	TERRA DO NOMOS	BRASIL
	PAQUETE CON RAPADURA	1.300 GRS.	S/M	S.P.D.I.
	CHOCOLATINES	36	DIF. MARCAS	
	PANTUFLAS	2 PARES	S/M	S.P.D.I.
	CHUPETES	15	S/M	S.P.D.I.
	CAJITAS CON ESCARBADIENTES	25	GABOARDI	BRASIL
	PICOS DE MAMADERAS	10	S/M	S.P.D.I.
	CAMISAS P/LAMPARA LUZ DE NOCHE	5	CAMPER	S.P.D.I.
	CUCHILLOS DE MESA	15	SIMONAGGIO	S.P.D.I.
	POMOS CON PEGAMENTOS	36 GRS.	SUPER BOONDER	BRASIL
	MEDIAS FINAS P/DAMA	7 PARES	DIST. MARCAS	BRASIL
	ESTUCHE P/CONTROL REMOTO	1	S/M	S.P.D.I.
	MAMADERAS NUEVAS	2	S/M	S.P.D.I.
	CANASTITOS DE CARTON C/AGUJAS	3	BASKET	S.P.D.I.
	TENEDORES	4	BARICHELO	S.P.D.I.
	MAQUINAS/AFEITAR DESCARTABLES	12	DIF. MARCAS	
	CURITAS	35	KURAKORTE	BRASIL
	CEPILLOS DENTALES	12	DIF. MARCAS	S.P.D.I.
	HEBILLAS P/CABELLOS	7	S/M	S.P.D.I.
	VELAS	420	S/M	S.P.D.I.
	CALCULADORAS	2	DIF. MARCAS	S.P.D.I.
	BOLIGRAFOS	80	S/M	S.P.D.I.
	BOLITAS	80	S/M	S.P.D.I.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	IND.
DN82				
	ROLLOS DE HILO P/PESCAR	400 MTS.	CAICARA	
	LIMAS P/UÑAS	20	S/M	S.P.D.I.
	BROCHES/ROPA DE MADERA	48	S/M	S.P.D.I.
	FILTRO P/CAFE	1	S/M	S.P.D.I.
	LAPICES NEGROS	16	S/M	S.P.D.I.
	MASOS CON NAIPES	4	ROYAL	S.P.D.I.
	MASOS CON NAIPES	2	COPAG	S.P.D.I.
	FRASQUITOS CON ESMALTES P/UÑAS	4	DIF. MARCAS	S.P.D.I.
	INVISIBLES P/CABELLOS	900	LUPE	S.P.D.I.
	NAFTALINA	120 GRS.		
	INVISIBLES	300	DARMA	S.P.D.I.
	ENCENDEDORES DESCARTABLES	45	TEKA	
	ATADOS DE CIGARRILLOS	290	RODEO	S.P.D.I.
	ATADOS DE CIGARRILLOS	100	HILLS	S.P.D.I.
2003-082	FARDOS DE ROPAS USADAS	2		
2003-083	FARDOS DE ROPAS USADAS	2		
	BOLSITAS CON ROPAS USADAS	15		
2003-135	FARDOS DE ROPAS USADAS	4		BRASIL
	MANGUERA DE POLIETILENO NEGRO	100 MTS.		BRASIL
	BOTELLAS CON AGUARDIENTES	24	TEIMOSINHA	BRASIL
2003-149	CABLE DE ACERO	80 MTS.	S/M	S.P.D.I.
	ROLDANAS USADAS	2	S/M	S.P.D.I.
	CADENAS USADAS	2 MTS.		
	CUADRO DE HIERRO USADO	1.50 X 0.80 CM.		
2003-155	FARDOS DE ROPAS USADAS	3		
	PARES DE BOTAS MEDIA CAÑA	3	BOFE	
	PAQUETES CON CHUPETINES	2.100 GRS.	PARABENS	BRASIL
	PAQUETES CON CARAMELOS	900 GRS.	PARANA	BRASIL
	BOTELLAS CON AGUARDIENTE	8	PRINCESA DO SUL	BRASIL
2003-156	FARDOS DE ROPAS USADAS	10		BRASIL
2003-161	FARDOS DE ROPAS USADAS	2		BRASIL
2003-164	FARDOS DE ROPAS USADAS	2		BRASIL
	PARES DE ZAPATOS USADOS	11	DIF. MARCAS	BRASIL
2003-166	HUEVOS DE PASCUA	23	CHOCOLU	BRASIL
2003-199	ROPAS USADAS	10		BRASIL
2003-205	PIEZAS ROPA INTERIOR	390	DIF. MARCAS	S.P.D.I.
2003-245	FARDOS DE ROPAS USADAS	1		BRASIL
	BOLSAS PLASTICAS CON ROPA USADAS	2		BRASIL
2003-246	FARDOS CON ROPAS USADAS	3		BRASIL
2003-279	FARDOS DE ROPAS USADAS	6		BRASIL
2003-282	FARDOS DE ROPAS USADAS	2		BRASIL
2003-293	FARDOS DE ROPAS USADAS	5		BRASIL
2003-294	FARDOS DE ROPAS USADAS	3		BRASIL
2003-312	FARDOS DE ROPAS USADAS	2		BRASIL
	BOTELLAS CON AGUARDIENTES	18		BRASIL
2003-344	FARDOS DE ROPAS USADAS	2		BRASIL
2003-355	ROPAS USADAS	15 KGS.		BRASIL
2003-375	FARDOS DE ROPAS USADAS	2		BRASIL

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 23/10 Nº 429.575 v. 23/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art. del Cód. Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Adm. Div. Aduana Paso de los Libres - Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA. MIN.	TRIBUTO
1	SA 42-	98-0130	FLORES DE LAS CRUZ FIDEL E.	977	$ 865,00	$ 285,00
2	SA 42-	02-0338	REBOZZIO CARLOS ENRIQUE	985	$ 1716,60	
3	SA 42-	03-0412	HINOJOSA DORA ANDIA	987	$ 2531,26	
4	SA 42-	03-0500	OLMEDO SILVIA IRENE	987	$ 1190,52	
5	SA 42-	03-0522	SOSA AMELIA LEONOR	874	$ 3556,04	
6	SA 42-	03-0649	RAMOS ARAMAYO SONIA JUANA	987	$ 2953,24	
7	SA 42-	03-0665	MUÑOZ ROBERTO	985	$ 506,41	
8	SA 42-	03-0667	VISLOUZIL MARIA ESTER	985	$ 770,48	
9	SA 42-	03-0669	EMP. T. PAS. "CENTRAL EL RAPIDO"	985	$ 1607,45	
10	SA 42-	03-0673	RUSSO PEDRO MANUEL	985	$ 2122,06	
11	SA 42-	03-0676	BRITEZ CARLOS DANIEL	985	$ 579,13	
12	SA 42-	03-0676	CASERES ANTONIO CELINO	985	$ 579,13	
13	SA 42-	03-0677	ZUALES HECTOR	987	$ 3967,20	
14	SA 42-	03-0680	ZAPATA ROBERTO CRISTIAN	985 Y 987	$ 2372,79	
15	SA 42-	03-0682	BERWANGER VICTOR ORLANDO	985	$ 740,85	
16	SA 42-	03-0684	SAENZ VERONICA	987	$ 1112,64	
17	SA 42-	03-0686	DEMERCIER RUBEN ANTONIO	985	$ 622,31	
18	SA 42-	03-0690	ARISPE INES	987	$ 771,55	
19	SA 42-	03-0692	SOTO CARMEN	987	$ 6622,03	
20	SA 42-	03-0695	EMCISO MARIA	987	$ 2086,20	
21	SA 42-	03-0696	MACIEL LIONEL	985	$ 14168,67	

		INTERESADO	INF. ART.	MULTA. MIN.	TRIBUTO
22	SA 42-03-0697	GONZALEZ LORENA	985	$ 1481,69	
23	SA 42-03-0697	SAUCEDO RUTH NOEMI	985	$ 1481,69	
24	SA 42-03-0703	TABARES WALTER	987	$ 1854,40	
25	SA 42-03-0708	MEDINA MARTINEZ HUMBERTO F.	987	$ 3260,81	
26	SA 42-03-0709	CABALLERO HERNAN HORACIO	985	$ 11166,63	
27	SA 42-03-0710	SALVADOR BRI HORACIO	985	$ 1170,47	
28	SA 42-03-0711	SANCHEZ VERONICA BEATRIZ	985	$ 6903,46	
29	SA 42-03-0712	GOMEZ MARIA LAURA	985	$ 2019,59	
30	SA 42-03-0715	VARGAS ELSA SUSANA	985	$ 554,45	
31	SA 42-03-0716	FERREIRA DO NACIMIENTO GILVAN	987	$ 796,91	
32	SA 42-03-0717	JESUS DO NACIMIENTO ANTONIO	987	$ 615,26	
33	SA 42-03-0756	ALVAREZ ORTEGA	987	$ 1195,72	
34	SA 42-03-0757	MEDINA CARLOS MANUEL	987	$ 1693,64	
35	SA 42-03-0759	MIÑO CEFERINO JAVIER	987	$ 4888,11	
36	SA 42-03-0760	GAUNA MARTA	985	$ 842,10	
37	SA 42-03-0761	E. T. PAS. "FLECHA BUS"	987	$ 1062,54	
38	SA 42-03-0767	ADDAMO JOSE HORACIO	987	$ 1170,94	
39	SA 42-03-0768	MACHACA VILMA	987	$ 1875,07	
40	SA 42-03-0771	TAPIA LUISA EMA	987	$ 1001,38	
41	SA 42-03-0772	DE PALMA ALEJANDRO	987	$ 890,11	
42	SA 42-03-0774	EMP. T. PASAJ. "ATHOS TOUR"	987	$ 672,06	
43	SA 42-03-0775	DE JESUS ANTONIO ANGELINO	987	$ 2041,73	
44	SA 42-03-0777	CARBALLO BEJARANO NORMA	987	$ 954,59	
45	SA 42-03-0778	CABRERA MARIO LUIS	987	$ 1008,83	
46	SA 42-03-0781	ESPERANZA ALCOCER CARDOZO	987	$ 1422,72	
47	SA 42-03-0782	GODOY MARIA ALICIA	987	$ 636,74	
48	SA 42-03-0782	MOREYRA RICARDO A.	987	$ 636,74	
49	SA 42-03-0783	PEREZ JUAN	987	$ 702,28	
50	SA 42-03-0787	GONZALEZ LUIS DEL VALLE	985	$ 1801,73	
51	SA 42-03-0794	BRUNETTI RAUL ANGEL	987	$ 2624,98	
52	SA 42-03-0796	MENDEZ MIGUEL ANGEL	987	$ 1766,88	
53	SA 42-03-0797	RIVAS ORELLANA	987	$ 1318,71	
54	SA 42-03-0798	CONDORI DIEGO RUBEN	987	$ 637,49	
55	SA 42-03-0800	MAREÑO HEREDIA ANGELA	987	$ 642,13	
56	SA 42-03-0801	LUJAN MARIA ELIZABETH	987	$ 1237,76	
57	SA 42-03-0803	CABRERA ANTONIA E.	985	$ 532,00	
58	SA 42-03-0804	SCHULTEIS ROXANA ELISABETH	985 Y 987	$ 589,98	
59	SA 42-03-0806	VARGAS VALDIVIA	987	$ 1649,09	
60	SA 42-03-0808	RODRIGUEZ MONICA A.	987	$ 1147,23	
61	SA 42-03-0810	E. T. PAS. "C. SAN CRISTOBAL"	987	$ 1414,91	
62	SA 42-03-0811	GOMEZ MARIA	985	$ 5529,10	
63	SA 42-03-0812	ACEVEDO JOSE	987	$ 1259,11	
64	SA 42-03-0813	ALANI SUSANA	985	$ 483,80	
65	SA 42-03-0814	E. T. PAS. "CENTRAL EL RAPIDO"	985	$ 2543,83	
66	SA 42-03-0815	RAMIREZ JUAN JOSE	985	$ 3941,30	
67	SA 42-03-0817	VIERA SILVANO	987	$ 710,37	
68	SA 42-03-0818	MIÑO CEFERINO JAVIER	987	$ 2273,20	
69	SA 42-03-0819	FERNANDEZ MIGUEL HIPOLITO	987	$ 2557,35	
70	SA 42-03-0820	ESCOBAR ISABEL	987	$ 3716,22	
71	SA 42-03-0821	MIÑO MARCELO	987	$ 724,28	
72	SA 42-03-0822	VIERA SILVANO LORENZO	987	$ 1757,88	
73	SA 42-03-0823	E. T. PAS. "TATA S.A."	987	$ 2432,10	
74	SA 42-03-0828	NOBRE REIS	985	$ 1914,14	
75	SA 42-03-0829	KARINA LOPEZ	985	$ 1607,45	
76	SA 42-03-0830	ALBORNOZ YISEL	985	$ 1076,84	
77	SA 42-03-0831	LOPEZ RAMON	985 Y 987	$ 808,50	
78	SA 42-03-0832	SANCHEZ JULIO	985	$ 593,04	
79	SA 42-03-0833	TEJEIRA CLAUDIO	987	$ 624,25	
80	SA 42-03-0834	SOSA ADEMIR	987	$ 813,51	
81	SA 42-03-0835	PEREZ MARIO	985	$ 1279,72	
82	SA 42-03-0836	VARGAS PEDRO	985 Y 987	$ 1553,17	
83	SA 42-03-0837	CASTILLO JOSE	985 Y 987	$ 807,24	
84	SA 42-03-0838	CASERES JOSE	987	$ 1466,46	
85	SA 42-03-0859	BETANCOR RUBEN NESTOR	985 Y 987	$ 1616,00	

e. 23/10 Nº 429.566 v. 23/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo.: GUILLERMO BOGADO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

ACTA	INTERESADO		TRIBUTOS
0076/01	LENCINA JACINTO RAMON		$ 290.55
0214/01	EXPRESO SINGER		$ 374.55
0199/01	ARTAZA PABLO DANIEL		$ 200.17
0191/01	MOSQUEIRA WALTER JAVIER	$ 360.77	
0195/01	BATALLA CARLOS		$ 302.66
0037/02	PELOZO ROSALIA		$ 345.90
1656/01	CORONEL RAMONA AMANDA	$ 326.49	
1657/01	MOLINA SERGIO ALEJANDRO		$ 409.71
1668/01	JUAREZ PEDRO HUMBERTO		$ 165.28
1673/01	FARIAS ROGELIA DEL VALLE		$ 177.29
0248/01	OLIVERA JUAN HORTENCIA		$ 234.09
0036/02	ACOSTA TERESITA FABIAN		$ 224.83
0243/01	CENTRAL EL RAPIDO		$ 390.16
0238/01	FERREYRA LUIS ANTONIO		$ 387.40
0045/01	PARIZOTTO NILTON CESAR		$ 208.03
10078/02	EULMESEKIAN ALBERTO		$ 379.01
1-12902/97	RAMOS MARIA CECILIA		$ 162.00
1-12902/97	CAMERO AMELIA		$ 432.00
1-12902/97	CAMERO GLADYS		$ 296.00
1-14905/01	CENTRAL EL RAPIDO	$ 175.52	
2-13623/99	PAEZ LAURA Y PAEZ LORENA		$ 421.00
1-14846/01	HERNANDEZ CIRILO FABIAN		$ 354.59
1-13740/99	CANO MIRTA Y ALONSO FABIO		$ 455.00
0181/99	DOS REIS JOSE WILSON		$ 364.00
0143/01	PONNZONI MARTA OFELIA		$ 69.79
0211/01	CARBONELL JUSTA VALENTINA		$ 278.45

e. 23/10 Nº 429.604 v. 23/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: TUCUMAN

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 01/10/03

Destinación	Oficial	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I. Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M.	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
0207REC01000380D	16/04/02	GRAFA	ROQUE MONTELEONE	BRASIL	1	TEJIDO ALGODON ART. 0005-W30	42680,00	40647,58	43639,57	7,36	METROS	5209.12.00.600U	5	149,60	ART. 748 C.A. inc. a)
TOTAL														U$S 149,60	

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1º. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras. — ACUÑA GUILLERMO, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 23/10 Nº 429.564 v. 23/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por éste medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1104 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrán proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

SUMARIO SC46-Nº	IMPUTADO/S	Multa Mínima	Infracción
0383/03	JUAREZ FELIX L	4.195.43	986 C.A.
0387/03	GIMENEZ FERREIRA Z.	1.795.65	986 C.A.
0390/03	RUDFF VICTOR M.	78.95	977 C.A.
0393/03	GIMENEZ ORTIZ GLADYS B	1.306.44	947 C.A.
0416/03	PRIETO PABLO	4.764.66	947 C.A.
0420/03	TEALERA ART. ALBERDI S.A.	28.467.76	970 C.A.
0437/03	REYES DOMINGA MARIA H.	234.00	977 C.A.
0533/03	GONZALEZ SILVANA	978.25	986 C.A.
0542/03	CABALLERO GLADIS ESTER	589.70	986/87 C.A.
0586/03	ROMERO GONZALEZ R.	568.90	947 C.A.
0595/03	ARANDA JUAN PABLO	810.90	987 C.A.
0606/03	ZELAYA LOPEZ TERESITA J.	28.45	977 C.A.
0607/03	LOPEZ ZULMA	36.82	977 C.A.
0608/03	LOPEZ MIRNA RAMONA	229.63	977 C.A.
0612/03	LOPEZ ZULMA	645.68	987 C.A.
0614/03	BAUKLOM MARTIN	600.04	977 C.A.
0618/03	NUÑEZ ALMADA MARIA M.	252.79	985 C.A.
0986/02	REYES DOMINGUEZ MARIA H.	244.42	977 C.A.
0554/01	MARKA RIAN PEDRO PABLO	4.356.74	987/87 C.A.

e. 23/10 Nº 429.579 v. 23/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

La Dirección General de Aduana, comunica mediante el presente por tres (03) días a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruye el Artículo 417 de la Ley Nº 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de (60) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "S" de la Aduana de Pocitos, sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 de la localidad de Profesor Salvador Mazza-Salta

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
DN45-03-2047	1	9	S/M	12 medias can can, 5 medias comunes, 2 camisetas damas, 1 vaquero mujer, 1 campera, 1 campera deportiva, 2 pantalones de vestir, 2 pullovers damas, 4 pantalones polares niños, 2 vaqueros niñas, 1 conjunto deportivo niño, 1 calza dama, 1 buzo niño, 2 vestidos y 1 pantalón deportivo	
DN45-03-2045	1	9	S/M	1 buzo polar, 2 camperas polares, 1 conjunto para bebé, 3 enteritos para bebés, 1 par de zapatillas, 1 camisa grande, 1 pantalón regional, 1 pantalón deportivo, 1 conjunto polar, 10 toallas manos, 2 pañoletas, 2 pullovers de hilo, 2 pañoletas y 1 par de medias	
DN45-03-2043	1	9	S/M	3 bolsos, 1 camisa niño, 4 corpiños, 2 fajas bombachas, 2 medias can can, 1 pantalón corto, 1 par de guantes, 2 vaqueros para niños, 1 toallón, 1 bolso, 3 repasadores y 2 pares de zapatillas	
DN45-03-2044	1	9	S/M	1 par de guantes, 1 pijama, 1 conjunto para chico, 5 camperas y 3 conjuntos para chicos	
DN45-03-2042	1	9	S/M	2 pares de zapatillas, 1 vaquero, 1 buzo polar, 1 juguete y 8 pares de medias	
DN45-03-2041	1	9	S/M	2 camisas de jeans, 1 gorra deportiva, 7 bombachas, 6 pares de medias, 2 bombachas de plástico, 2 camperas de lana chicas, 1 corpiño, 3 bufandas, 1 jardinero vaquero, 1 conjunto polar, 2 vaqueros chicos, 2 vaqueros para damas, 1 pantalón de corderoy chico, 1 top vaquero y 3 slips	
DN45-03-2040	1	9	S/M	1 gorra, 1 bolso, 1 vaquero dama, 6 vaqueros niños, 8 bombachas, 7 medias can can, 1 par de medias deportivas, 1 buzo polar para niño, 1 pantalón polar para niño, 1 toalla y 1 pantalón deportivo niño	
DN45-03-2039	1	9	S/M	20 medias can can, 7 pares de medias, 2 poleras para bebés, 1 saco para bebé, 2 pantalones polares para bebés, 1 par de zapatos para bebé, 16 pañuelos para hombres, 4 toallas chicas, 2 corpiños, 1 campera polar, 1 chaleco de lana, 1 mamadera, 1 pantalón deportivo, 1 campera chica, 2 medias cana can	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
DN45-03-2038	1	9	S/M	1 bombacha, 1 juguete, 1 buzo grande, 2 corpiños, 2 camisas para niños, 3 fajas bombachas grandes y 1 par de zapatillas	
DN45-03-2037	1	9	S/M	3 cassettes audio vírgenes, 1 vaquero para niño, 1 juguete, 1 par de zapatillas grandes y 2 camperas polares grandes	
DN45-03-2036	1	9	S/M	4 buzos, 2 camperas polares, 1 par de zapatillas grandes, 4 bombachas, 2 pares de medias para niños, 1 pantalón de campo, 1 par de zapatos grandes, 3 pares de medias de algodón, 1 conjunto de corderoy para niño, 1 toallón, 1 pantalón polar para niño, 3 fajas bombachas, 2 pares de medias de algodón	
DN45-03-2035	1	9	S/M	4 pantalones polares chicos, 1 pantalón polar grande, 2 camperas, 2 vaqueros, 1 pantalón deportivo grande, 1 buzo polar grande, 1 conjunto deportivo chico, 1 vaquero chico, 1 camisa hombre, 3 toallas de manos, 1 conjunto de ropa interior, 2 medias can can, 2 cuellos polares y 1 par de zapatos para bebé	
DN45-03-2034	1	9	S/M	10 bombachas, 4 slips, 3 corpiños, 1 pantalón polar, 1 par de medias, 6 corpiños, 2 bombachas y 2 toallas de manos	
DN45-03-2033	1	9	S/M	2 camperas, 1 campera niño, 1 conjunto deportivo grande, 1 conjunto deportivo niño, 1 pantalón deportivo niño, 1 campera niño, 1 buzo grande, 2 pares de zapatillas grandes, 1 pantalón de campo, 6 corpiños, 3 pantalones niños, 2 vaqueros niños, 4 bombachas, 1 mochila, 2 pullovers niños, 2 mantas bebés, 2 remeras bebés, 3 medias can can, 4 pares de guantes para niños, 12 pañuelos, 2 gorras y 3 pares de medias	
DN45-03-2031	1	9	S/M	1 camisa grande, 1 par de medias, 2 delantales de cocina, 2 pantalones de vestir	
DN45-03-2030	1	9	S/M	5 slips, 2 corpiños, 2 bombachas, 2 vaqueros para niños, 1 bolso de tela, 1 pantalón polar y 1 pantalón deportivo	
DN45-03-2029	1	9	S/M	2 pantalones deportivos, 1 campera deportiva, 1 bufanda, 2 slips, 10 bombachas, 9 corpiños, 1 pantalón elastizado, 3 camperas, 1 campera chica, 1 enterito corderoy, 5 pares de medias, 12 medias can can y 6 pares de zapatillas	
DN45-03-2028	1	9	S/M	4 buzos polar niños, 3 camperas de lana, 10 pantalones polares para niños, 1 vaquero niño, 1 camisa chica, 14 pares de medias, 8 medias can can, 6 baberos, 1 par de zapatos para bebé, 6 mantas bebé, 2 camperas deportivas, 4 buzos polares	
DN45-03-2027	1	9	S/M	4 pares de zapatillas	
DN45-03-2026	1	9	S/M	1 campera niño, 4 vaqueros niños, 2 pantalones polares niños, 2 camisas hombre, 1 conjunto niño, 1 conjunto bebé, 1 conjunto deportivo niño, 1 par de pantuflas para niño, 1 conjunto bebé, 12 bombachas, 7 corpiños, 8 medias can can, 7 pares de medias para niños, 1 par de guantes	
DN45-03-2025	1	9	S/M	3 vaqueros, 1 conjunto deportivo grande, 4 pares de zandalias	
DN45-03-2046	1	9	S/M	1 campera, 1 conjunto deportivo, 1 par de zapatillas, 1 par de zapatos para bebé, 1 enterito niño, 2 pantalones polares niños, 1 conjunto térmico niño, 1 buzo polar, 3 pares de guantes, 6 pares de medias, 1 media can can, 3 cassettes para audio, 2 bombachas de goma, 1 conjunto lana para bebé, 2 pares de escarpines, 2 slips	
DN45-03-2024	1	9	S/M	7 bolsos, 2 toallones, 3 toallas para manos, 8 bombachas, 6 camisas, 3 corpiños, 2 pares de zapatillas, 3 escarpines, 6 gorras, 3 vaqueros, 2 pantalones deportivos grandes, 2 conjuntos para bebés, 2 remeras y 5 camperas	
DN45-03-2023	1	9	S/M	6 bolsos, 2 camperas, 5 camisas, 4 gorras, 2 conjuntos deportivos, 2 rompevientos, 2 conjuntos polares, 3 vaqueros para niños, 3 pantalones, 2 buzos, 1 conjunto bebé, 1 campera de jeans, 7 corpiños, 3 baberos, 1 remera bebé, 1 sombrero y 1 par de medias para niños	
DN45-03-2022	1	9	S/M	18 bombachas, 6 pares de medias, 5 corpiños, 2 conjuntos de ropa interior, 6 pares de medias para damas, 2 conjuntos deportivos grandes, 3 camperas polares, 1 conjunto joggins para niño, 1 polera grande, 1 pullovers grande y 4 pares de zapatillas	
DN45-03-2021	1	9	S/M	1 toallón, 1 gorra, 3 bombachas, 1 short, 3 pantalones joggins niños, 1 osito bebé, 2 camperas, 1 buzo chico, 1 camisa, 1 pullovers, 1 buzo grande, 6 pantalones joggins y 4 juegos de naipes	
DN45-03-2020	1	9	S/M	1 par de zandalias, 1 par de zapatos, 1 bombacha, 1 vaquero, 1 juguete,	
DN45-03-2019	1	9	S/M	1 pantalón deportivo grande, 1 vaquero dama, 5 remeras, 1 pullovers, 1 conjunto niño, 1 par de zapatos, 1 par de zapatillas y 24 pares de medias	
DN45-03-2018	1	9	S/M	1 par de zapatillas grandes	
DN45-03-2015	1	9	S/M	12 medias can can y 4 polleras	
DN45-03-2013	1	9	S/M	1 par de zapatillas, 1 pantalón joggins, 2 pares de guantes para niños, 4 medias de nylon, 1 camisa, 1 vaquero, 2 gorros de lana,	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
				2 pantalones polares bebés, 2 conjuntos joggins niños, 2 camperas polares niños, 1 campera mediana, 1 juego de sábanas y 1 toallón	
DN45-03-2010	1	9	S/M	12 packs de hojas para afeitar 229 x 5	
DN45-03-2078	1	9	S/M	5 camperas grandes, 5 camperas para niños, 2 buzos, 5 pantalones polares para niños, 1 saco para dama, 2 pullovers para damas, 1 mantilla, 5 conjuntos deportivos, 1 vaquero para niño, 3 pañuelos, 1 par de zapatillas grandes, 2 pares de zapatillas para niños, 1 rompeviento, 2 pijamas para niños, 11 bombachas, 4 corpiños, 15 pares de medias, 3 gorras, 3 slips, 1 chaleco polar y 2 vaqueros grandes	
DN45-03-2077	1	9	S/M	25 juguetes, 3 mochilas, 1 mosquitero, 5 pañales de telas, 21 prendas para bebés, 4 remeras chicas, 1 slips, 1 media can can, 1 batón, 13 bombachas, 5 slips, 3 pares de medias, 12 pañuelos, 2 remeras chicas, 1 corpiño, 1 pantalón polar, 2 vaqueros chicos, 1 pullovers de lana y 1 osito bebé	
DN45-03-2076	1	9	S/M	110 medias can can Asasox, 102 medias can can Asasox y 9 medias can can Asasox	
DN45-03-2075	1	9	S/M	18 bombachas, 1 bolso deportivo, 2 polleras, 5 buzos polares, 10 camperas polares, 5 camperas, 3 conjuntos polares niños, 1 pantalón corto y 1 calza	
DN45-03-2073	1	9	S/M	1 campera polar niño, 2 camperas polares, 3 camperas grandes, 1 par de zapatillas grandes, 1 par de botines fútbol, 1 par de zapatos para damas, 3 conjuntos polares bebés, 1 vestido nena, 3 pantalones polares niños, 1 conjunto deportivo niño, 6 corpiños, 2 vaqueros para damas, 1 cardigans para niños, 1 polera, 1 pullovers para dama, 3 pijamas para niños, 2 buzos polares bebés, 1 conjunto térmico bebé, 1 par de pantuflas, 1 vaquero niño, 2 pantalones deportivos niños, 7 pares de medias, 2 conjuntos bebés, 4 bombachas, 5 slips, 12 repasadores, 1 par de zapatos para bebé, 4 bombachas, 5 slips, 12 repasadores, 1 par de zapatos bebé, 3 medias can can	
DN45-03-2072	1	9	S/M	6 conjuntos niños, 6 pares de zapatillas, 2 pantalones para niños, 4 vaqueros, 1 media can can, 3 buzos polares, 5 camperas, 5 buzos polares chicos, 20 juguetes, y 1 escarpín	
DN45-03-2071	1	9	S/M	25 pañuelos, 11 toallas, 13 pares de medias, 9 corpiños, 3 can can, 11 bombachas, 4 slips, 2 conjuntos para niños, 3 pullovers, 3 camisas, 2 pantalones deportivos, 3 camisetas, 4 cassettes, 1 pijama niño, 5 pantalones niños y 2 pantalones de vestir	
DN45-03-2070	1	9	S/M	2 sacones damas, 1 campera, 2 pantalones de vestir para hombres, 1 vaquero, 1 pantalón joggins, 1 pollera, 2 remeras, 2 ositos bebés, 1 saco bebé, 6 corpiños, 4 bombachas, 1 par de medias y 1 pantalón de vestir para dama	
DN45-03-2069	1	9	S/M	1 pantalón polar para niño, 2 camperas joggins, 1 pantalón joggins para niño, 1 bolso, 9 medias can can, 11 bombachas grandes, 13 corpiños, 6 pares de medias para niños, 2 pantalones de vestir para hombre, 1 joggins para niño, 2 bombachas chicas y 1 pantalón polar para niños	
DN45-03-2066	1	9	S/M	8 encendedores, 2 escobillones plásticos para pisos, 18 bobinas de hilo de 50 mts cada uno, 3 paquetes de fósforos de 10 cajas cada uno y 15 focos	
DN45-03-2067	1	9	S/M	1 paraguas, 3 bombachas de goma, 1 conjunto deportivo grande, 2 pantalones deportivos grandes, 2 camperas, 1 buzo polar, 1 bolso y 2 gorras para bebés	
DN45-03-2064	1	9	S/M	13 bombachas, 12 corpiños, 1 slips, 2 pares de zapatillas para bebés y 1 gorro polar	
DN45-03-2063	1	9	S/M	3 pantalones polares niños, 3 vaqueros niños, 2 conjuntos deportivos grandes, 11 conjuntos polar niños, 1 conjunto para bebé, 7 camperas, 2 camperones, 3 pares de zapatillas para bebés, 4 pares de guantes, 6 pares de zapatillas, 1 par de zapatos y 1 paraguas	
DN45-03-2062	1	9	S/M	12 pañuelos, 1 par de zapatillas, 3 slips, 4 pares de medias deportivas, 6 medias can can, 2 calzoncillos para niños, 1 bombacha, 2 corpiños, 1 bombacha, 2 corpiños, 1 bombacha, 1 calza, 1 conjunto polar niños, 2 buzos polar niños, 1 camisa, 1 par de ojotas y 1 par de zandalias para niños	
DN45-03-2061	1	9	S/M	3 camperas, 2 pantalones deportivos, 1 buzo polar, 1 delantal de cocina, 1 vaquero niño y 2 remera	
DN45-03-2060	1	9	S/M	36 juegos de naipes, 6 lámparas, 1 cassette de video, 23 juguetes, 4 vasos de plásticos con tapa y bombillas, 96 tazas chicas de plástico, 4 cajas de fósforos por 10 unidades cada una, 6 lámparas, 5 juguetes y 1 rompevientos	
DN45-03-2059	1	9	S/M	5 camperas, 2 corpiños y 2 camisas	
DN45-03-2057	1	9	S/M	1 campera niño, 2 medias can can, 3 medias para bebés, 3 pares de medias para niños, 4 bombachas, 1 slips, 1 bombacha, 12 pañuelos, 3 medias can can, 2 pares de zapatillas y 1 cassette para audio	
DN45-03-2056	1	9	S/M	2 mantillas para bebés, 5 conjuntos polares chicos, 2 vaqueros chicos, 1 pantalón deportivo largo, 2 pares de zapatos para bebés,	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
				1 vaquero, 2 conjuntos de ropa interior, 1 bolso marinero, 6 pares de medias, 1 campera y 18 juguetes	
DN45-03-2055	1	9	S/M	10 kgs de ropa usada	
DN45-03-2054	1	9	S/M	2 vaqueros para niños, 4 poleras bebé, 1 camisa de jeans, 5 ositos para bebés, 4 pantalones polares para niños, 5 conjuntos polares para bebés, 3 pares de medias deportivas, 3 bombachas, 4 pantalones deportivos, 3 camperas polares, 1 conjunto polar grande, 2 corpiños, 1 gorra niño y 1 rompevientos grande	
DN45-03-2053	1	9	S/M	3 gorras deportivas, 2 gorras polares, 2 camperas polares, 1 buzo polar, 4 pantalones polares chicos, 2 vaqueros, 1 calza, 1 campera térmica chica, 1 pantalón deportivo, 2 pares de zapatillas, 2 bombachas, 3 slips, 3 repasadores, 1 camisa vaquera	
DN45-03-2052	1	9	S/M	3 camperas chicas, 2 buzos polares niños, 2 pares de zapatillas grandes, 3 camisas grandes, 1 par de medias para niños, 1 saco de lana para niño, 2 pantalones para niños	
DN45-03-2051	1	9	S/M	3 conjuntos niños, 1 pijama, 1 pantalón de vestir, 1 gorra, 1 buzo, 5 pantalones polares chicos	
DN45-03-2050	1	9	S/M	9 camperas polares, 2 pantalones deportivos, 1 remera niño, 1 conjunto polar niño, 7 buzos para niños, 2 conjuntos polares niños, 1 polera niño, 10 pañuelos, 7 gorras, 2 pares de guantes de lana y 60 juguetes	
DN45-03-2049	1	9	S/M	4 buzos, 15 pantalones polares para niños, 14 corpiños, 1 pantalón pijama, 10 pares de medias, 3 slips, 4 calzas, 1 par de zapatillas, 1 polera y 5 servilletas	
DN45-03-2048	1	9	S/M	8 camperas, 1 camisa, 5 vaqueros para niños, 2 chalecos polares, 1 enterito bebé, 13 pares de medias para bebés y 28 bombachas	
DN45-02-6370	1	9	S/M	30 pares de zandalias y 14 pares de zapatillas	
DN45-03-707	1	9	S/M	3 rompevientos, 4 conjuntos deportivos para niños, 1 par de zapatillas y 1 gorra	
DN45-03-715	1	9	S/M	5 pares de zapatillas	
DN45-03-1638	1	9	S/M	6 pares de medias, 6 medias can can, 3 pares de guantes, 4 slips, 2 bombachas, 2 pantalones polares chicos, 1 campera polar chica, 1 gorra polar, 1 par de zapatillas, 1 paraguas y 1 campera de jeans	
DN45-03-1639	1	9	S/M	12 buzos polares, 4 slips, 2 pares de zapatillas, 4 camperas, 3 bufandas, 2 gorras, 2 guantes de lana, 3 medias can can, 15 prendas para bebés, 3 medias deportivas, 1 pantalón polar chico y 1 buzo	
DN45-03-1656	1	9	S/M	9 buzos polares, 2 mochilas, 3 pares de zapatillas y 1 par de zapatillas de lona	
DN45-03-1652	1	9	S/M	6 poleras, 2 conjuntos bebés, 1 vaquero grande, 1 pantalón de vestir, 2 bolsos, 3 corpiños, 3 bombachas, 6 pares de medias chicas, 2 camperas para niños, 1 calza, 1 gorra y 1 par de guantes	
DN45-03-1648	1	9	S/M	1 campera de lana, 1 chaleco polar, 3 camperas polares, 2 pantalones deportivos, 1 corte de tela, 1 chaleco dama, 5 bombachas, 4 slips, 3 pares de guantes, 1 remera dama, 2 can can, 16 pares de medias, 2 pañuelos dama y 2 toallas chicas	
DN45-03-1644	1	9	S/M	1 polera grande, 4 corpiños, 4 bombachas, 7 slips, 1 conjunto deportivo grande, 4 medias can can, 1 camisa grande, 1 calza, 1 gorro bebé, 7 pares de medias, 1 pantalón deportivo grande, 3 pantalones polares bebés, 1 par de zapatillas grandes, 1 enterito bebé polar, 2 camperas polares, 2 pañuelos, 1 buzo bebé, 3 micro guantes y 3 ovillos de lanas	
DN45-03-1643	1	9	S/M	119 encendedores descartables, 2 cassettes para audio vírgenes, 2 packs de 20 cajas por 10 fósforos, 1 juguete, 1 foco, 6 trompos de maderas, 1 sonajero plástico	
DN45-03-1640	1	9	S/M	1 buzo y 1 pantalón de vestir	
DN45-03-2032	1	9	S/M	1 camisa, 7 bombachas, 4 corpiños, 11 medias can can, 13 cassettes audio, 12 focos y 12 cajas de fósforos por 10 unidades	
DN45-03-1657	1	9	S/M	8 vaqueros chicos, 3 camperones chicos, 5 bombachas, 2 bombachas plásticas, 1 pantalón deportivo, 6 pares de guantes, 1 bufanda, 1 faja, 1 toallón, 1 pantalón térmico chico, 1 pelota, 1 toalla chica y 1 par de medias	
DN45-03-1658	1	9	S/M	4 camperas grandes, 2 poleras bebés, 4 pares de guantes, 2 pantalones de vestir, 2 medias bebés, 12 pañuelos, 2 pares de medias, 1 calza, 4 delantales de cocina, 1 conjunto bebé y 3 medias can can	
DN45-03-1659	1	9	S/M	3 buzos polares, 20 medias can can, 2 calzoncillos largos, 4 juguetes, 1 bolso, 7 slips, 2 pares de zapatillas, 2 pares de zapatillas de lona, 2 camperas chicas, 1 pantalón deportivo y 1 campera grande	
DN45-03-1669	1	9	S/M	2 bombachas, 3 pantalones polares chicos, 1 camperón grande, 6 pares de medias, 6 pantalones polares chicos, 1 polera dama, 1 par de medias, 1 buzo chico, 1 slips, 1 polera niño, 3 bombachas, 1 camperón grande,	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
				1 par de zapatillas grandes, 1 par de zapatillas chicas, 1 gorro, 1 par de zapatillas grandes, 1 buzo chico y 1 buzo grande	
DN45-03-1671	1	9	S/M	5 pantalones joggins para niños, 1 campera polar grande, 3 pares de medias, 3 gorras y 3 slips	
DN45-03-1664	1	9	S/M	7 buzos, 5 camperas, 3 gorras, 2 pantalones deportivos, 2 vaqueros grandes, 2 conjuntos polar niños, 2 bombachas, 1 jardinero para niño, 1 par de zapatos para niños, 1 calzoncillo y 1 par de medias	
DN45-03-1663	1	9	S/M	2 camperas de gimnasia, 2 camperas polares, 3 blusas de mujer y 3 camisas	
DN45-03-751	1	9	S/M	12 bolsos de viajes, 2 zapatillas para niños	
DN45-03-746	1	9	S/M	1 par de zapatillas grandes, 12 pares de medias, 2 pares de medias niños y 6 pantalones deportivos grandes	
DN45-03-740	1	9	S/M	60 cajas de hojas para afeitar por 5 unidades cada una	
DN45-03-737	1	9	S/M	1 par de zapatillas, 5 conjuntos polares niños, 2 pantalones polares niños, 2 vaqueros niños, 1 conjunto polar niña y 3 gorras	
DN45-03-729	1	9	S/M	8 pares de zapatillas grandes y 1 par de zapatillas para niño	
DN45-03-726	1	9	S/M	1 conjunto deportivo grande, 2 conjuntos deportivos niños, 1 campera polar niño, 1 vaquero grande, 1 par de zapatillas grandes, 2 juguetes, 3 slips niños y 2 camisas	
DN45-03-143	1	9	S/M	6 vaqueros grandes	
DN45-03-647	1	9	S/M	1 bolsa de dormir chica, 1 vestido nena, 3 pantalones de vestir, 2 medio ositos, 1 camiseta bebé, 1 conjunto bebé, 2 escarpines, 1 remera bebé, 3 remeras, 1 pantalón deportivo grande, 1 slip y 1 bolso usado	
DN45-03-645	1	9	S/M	2 pares de zapatillas.	
DN45-03-644	1	9	S/M	6 rompevientos grandes, 4 conjuntos joggins, 2 conjuntos bebés, 2 camisas, 1 pantalón, 7 pares de zapatillas, 1 par de zapatos, 2 buzos, 3 baberos y 3 bombachas chicas	
DN45-03-643	1	9	S/M	10 pares de zapatillas chicas y 11 remeras fútbol	
DN45-03-641	1	9	S/M	4 pares de zapatillas grandes	
DN45-03-636	1	9	S/M	19 shorts, 1 conjunto deportivo, 3 mochilas, 1 pantalón deportivo, 4 poleras y 4 remeras	
DN45-02-6334	1	9	S/M	210 encendedores, 1 juego de naipes, 30 focos y 4.000 unidades de fósforos	
DN45-03-864	1	9	S/M	2 botines fútbol, 1 par de zapatillas, 1 pelota, 1 gorra deportiva, 1 campera vaquera, 2 vaqueros, 1 mochila, 1 pantalón de gimnasia y 1 manta para bebé	
DN45-03-865	1	9	S/M	1 pantalón de vestir, 1 pantalón de gimnasia, 1 calza polar, 1 remera, 1 corpiño, 4 servilletas y 8 bombachas	
DN45-03-889	1	9	S/M	4 pares de zapatillas, 2 pares de zapatos grandes, 1 buzo grande, 2 conjuntos grandes, 1 campera polar, 2 conjuntos para bebés, 1 conjunto niño, 1 buzo niño, 1 camperón, 1 pantalón pijama, 1 pantalón bebé, 2 medias can can, 4 bombachas y 3 corpiños	
DN45-03-885	1	9	S/M	1 conjunto polar para niño, 4 juguetes plástico medianos, 3 repasadores, 9 juguetes plástico chicos, 1 conjunto de ropa interior, 2 pares de medias para bebés, 1 media can can, 1 cassette audio virgen, 1 cassette video virgen y 6 ovillos de hilo para coser de 100 mts. cada uno	
DN45-03-883	1	9	S/M	56 corpiños, 5 pares de medias para bebés y 1 par de zapatos hombre	
DN45-03-884	1	9	S/M	14 pares de zapatillas, 2 mantas para bebés, 1 buzo, 1 campera de jeans	
DN45-03-658	1	9	S/M	9 pares de zapatillas, 4 camisas, 2 camperas deportivas, 4 shorts, 3 pares de medias y 4 slips	
DN45-03-676	1	9	S/M	1 par de zandalias para nena, 2 gorras, 5 corpiños, 2 fajas, 1 radio chica, 1 par de zapatillas, 1 pantalón deportivo y 1 campera deportiva grande	
DN45-03-674	1	9	S/M	17 bombachas, 5 slips grandes, 7 corpiños, 8 pares de medias para niños, 1 calza, 1 campera deportiva, 12 tetinas, 12 bombachas para nenas, 24 slips para niños	
DN45-03-672	1	9	S/M	7 mochilas escolares, 4 pares de medias y 4 bombachas para nenas 1 mochila, 1 joggins para bebé, 1 enterito bebé, 1 campera polar, 2 pares de medias, 2 juegos de naipes, 1 gorra, 1 par de zapatos bebé, 22 encendedores, 1 bombacha, 1 corpiño,	
DN45-03-664	1	9	S/M	1 vaquero grande, 2 pantalones de vestir para niños, 1 camisa grande, 2 camisas para niños, 1 pantalón de vestir grande, 4 corbatas y 2 bombachas	
DN45-03-652	1	9	S/M	1 pantalón de vestir grande, 1 pantalón de vestir para niño, 1 conjunto bebé, 1 short deportivo, 1 par de medias, 5 corpiños, 3 bombachas, 1 bolso y 1 camisa para niño	
DN45-03-650	1	9	S/M	18 fajas para damas, 1 pantalón deportivo grande, 1 par de medias para niños, 1 par de ojotas, 1 camisa hombre, 1 mochila y 1 pantalón vaquero	
DN45-03-651	1	9	S/M	2 mochilas chicas, 1 short, 1 pollera, 2 toallones grandes, 3 shorts, 2 polleras, 2 mochilas chicas, 2 toallones, 6 pares de medias largas, 3 repasadores y 1 mochila grande	
DN45-03-869	1	9	S/M	2 bombachas, 1 vaquero, 2 pantalones de vestir, 1 chomba niño, 1 corpiño, 1 camisa, 1 par de	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
				zapatillas para niño, 1 par de zapatos para niña, 1 par de medias, 11 slips, 2 camperas, 1 buzo polar y 1 delantal para cocina	
DN45-03-1727	1	9	S/M	3 pantalones joggins, 2 conjuntos joggins, 2 camperas polares, 1 pantalón hombre, 1 vaquero hombre, 1 vaquero, 1 calza y 1 joggins mujer	
DN45-03-878	1	9	S/M	2 conjuntos deportivos, 1 rompevientos, 1 par de zapatillas, 1 pantalón deportivo, 6 bombachas, 2 slips, 2 pares de medias para niños	
DN45-03-886	1	9	S/M	1 pollera, 3 camperas, 6 camisas, 1 par de zapatillas, 3 pantalones para niños, 1 remera, 4 conjuntos bebés, 4 gorras y 3 pantalones deportivos	
DN45-03-887	1	9	S/M	1 conjunto fútbol chico, 3 camperas polares, 9 camperas deportivas, 13 pantalones deportivos, 10 bolsos deportivos, 10 pantalones polares, 9 buzos polares, 5 shorts, 3 pantalones de vestir, 4 polleras, 2 delantales de cocina, 8 slips, 14 gorras, 3 pares de zandalias, 5 pares de zapatillas, 7 pares de zapatos para bebés, 6 bombachas, 13 pares de medias, 3 pañuelos, 5 vaqueros para niños, 6 conjuntos para bebés, 3 remeras y 1 mantilla	
DN45-02-5580	1	9	S/M	4 pares de zapatillas de lona, 1 par de zandalias de goma, 4 blusas para dama, 2 polleras, 2 camisones dama, 2 bombachas, 2 remeras de hilo para damas, 4 remeras cortas para bebés, 1 bermuda hombre, 1 pantalón largo niño y 2 pares de zapatos para bebé	
DN45-03-2079	1	9	S/M	5 remeras para niños, 2 juegos de naipes, 1 juguete, 4 conjuntos deportivos grandes y 3 zapatillas grandes	
DN45-02-5594	1	9	S/M	6 shorts, 2 camisones, 4 blusas, 2 mantas para bebés, 4 camisas, 6 pantalones para bebés, 5 pares de medias, 10 corpiños, 3 bombachas, 2 can can, 1 bermuda, 3 enteritos para bebés, 4 pantalones de vestir, 6 pantalones para niños, 1 gorra, 2 vinchas, 5 pares de zapatillas, 4 pares de zandalias y 1 par de ojotas	
DN45-03-2086	1	9	S/M	2 toallones, 1 campera para niño, 20 pares de medias, 1 conjunto para bebé, 2 pantalones deportivos, 1 calzoncillo, 5 repasadores, 1 pollera, 4 gorras, 6 slips, 4 corpiños, 1 par de botines, 12 picos para pelotas, 1 par de ojotas, 5 lápices, 2 pares de zapatillas de lona, 1 conjunto para bebé, 1 vaquero, 2 cortes de telas, 2 pares de zapatillas, 10 linternas chicas, 1 par de zapatos grandes y 3 slips	
DN45-03-2085	1	9	S/M	4 buzos, 1 campera polar, 1 chaleco, 1 saco lana, 1 pantalón deportivo, 8 bombachas para niñas, 1 corpiño, 1 enterito polar, 2 pantalones polares, 3 bombachas, 1 manta, 3 slips	
DN45-03-2084	1	9	S/M	1 campera polar, 3 pantalones polares, 3 buzos polares, 1 pantalón polar, 3 slips, 2 medias can can, 1 par de zapatos para bebés, 1 par de guantes, 1 campera polar, 2 buzos polares, 1 pantalón deportivo, 2 corpiños, 5 pares de guantes, 6 pares de medias, 2 camisetas deportivas	
DN45-03-2083	1	9	S/M	6 camperas polares, 6 buzos, 2 camperas, 3 pantalones polares, 1 conjunto deportivo, 1 vaquero, 1 bombacha, 2 corpiños, 1 saco lana, 1 par de zapatos para bebé, 10 pares de medias, 2 camperas para niños, 3 bombachas, 1 campera polar	
DN45-03-2082	1	9	S/M	5 pares de zapatillas, 2 conjuntos deportivos, 4 camperas polares, 2 conjuntos polares chicos, 2 conjuntos deportivos chicos, 4 pantalones chicos, 1 pantalón de vestir, 17 pares de medias, 6 bombachas, 3 corpiños, 5 cassettes de audio, 1 gorro, 1 camiseta, 1 juego de naipes	
DN45-03-2081	1	9	S/M	3 chalecos para niños, 2 pantalones polares, 2 buzos, 2 camperas, 2 gorras, 1 buzo, 1 pantalón polar, 4 medias can can, 2 vaqueros niños	
DN45-03-2093	1	9	S/M	1 toalla, 6 repasadores, 6 repasadores, 2 pullovers, 1 campera chica, 3 vaqueros chicos, 1 pantalón de vestir grande, 1 conjunto	
DN45-03-2090	1	9	S/M	1 pantalón de jeans para niño, 8 pares de zapatillas, 9 pantalones deportivos, 5 buzos, 8 conjuntos para niños, 12 camperas	
DN45-03-2089	1	9	S/M	2 camperas, 1 buzo, 1 buzo polar, 1 campera polar, 1 campera deportiva, 3 pares de zapatillas, 1 pantalón deportivo, 6 pares de medias, 1 remera de algodón	
DN45-03-2088	1	9	S/M	10 camperas grandes, 5 pares de zapatillas grandes, 3 pares de zapatillas para niños, 3 conjuntos deportivos grandes, 4 camperas para niños, 3 conjuntos deportivos grandes, 4 camperas para niños, 8 buzos grandes, 12 buzos para niños, 7 pantalones largos grandes, 7 pantalones polares para niños, 3 conjuntos deportivos para niños, 3 conjuntos térmicos para niños, 3 pantalones deportivos grandes, 30 pares de medias para niños, 10 pares de medias, 10 medias can can	
DN45-03-2094	1	9	S/M	4 pares de zapatillas, 1 campera y 2 buzos polares	
DN45-03-2095	1	9	S/M	2 pares de zapatillas, 1 par de zapatillas chicas, 3 pares de zapatos, 4 buzos polares, 4 conjuntos	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
				polares, 1 conjunto deportivo, 1 conjunto deportivo chico	
DN45-03-2096	1	9	S/M	4 camperas, 4 conjuntos polares y 4 buzos polares	
DN45-03-2097	1	9	S/M	2 buzos polares, 2 pares de zapatillas, 5 pares de zapatos para bebés, 4 vestidos para bebés, 5 pantalones polares chicos, 1 conjunto polar chico, 1 par de medias chica, 1 par de pantuflas	
DN45-03-2099	1	9	S/M	1 gorra deportiva, 1 gorra polar, 1 conjunto deportivo chico, 2 medias can can, 2 pares de guantes de lana, 1 bombacha, 3 slips, 5 pares de medias chicas, 3 pares de medias deportivas, 1 conjunto deportivo chico, 1 polera chica, 1 conjunto térmico chico, 1 vaquero, 1 par de guantes térmicos y 2 pares de zapatillas	
DN45-03-2101	1	9	S/M	2 rompevientos, 2 bombachas, 2 slips, 2 medias can can, 1 par de pantuflas	
DN45-03-2102	1	9	S/M	1 campera, 2 conjuntos para niños, 3 conjuntos deportivos, 2 rompevientos, 2 camisas, 2 gorras	
DN45-03-2103	1	9	S/M	2 pares de guantes, 5 calzoncillos, 4 baberos, 2 fajas bombachas, 6 bombachas para niñas, 2 escarpines, 11 pares de medias para niños	
DN45-03-2104	1	9	S/M	2 pares de zapatillas, 1 calza, 10 pares de medias, 4 can can, 6 slips, 6 bombachas, 1 corpiño y 2 pantalones polares chicos	
DN45-03-2107	1	9	S/M	5 pullovers para damas, 1 pantalón buzo, 4 pares de zapatillas y 6 pañuelos	
DN45-03-2108	1	9	S/M	1 chaleco polar grande, 1 buzo polar grande, 3 conjuntos polares para niños, 1 conjunto polar bebé, 3 pantalones deportivos para niños, 12 slips para niños, 8 bombachas, 5 remeras para niños, 2 máquinas para afeitar, 3 bombachas tanga, 8 medias can can, 1 cassette audio, 3 juguetes miniatura, 4 corpiños, 1 par de zapatillas grandes, 1 par de zapatos grandes, 1 par de pantuflas para niño	
DN45-03-2110	1	9	S/M	8 pantalones polares para niños, 1 camisa grande, 2 conjuntos deportivos grandes, 4 camperas grandes, 4 camperas polares grandes, 4 buzos grandes, 1 conjunto polar chico, 1 chaleco, 1 campera deportiva, 1 bufanda, 3 slips, 2 calzoncillos, 3 can can, 2 pares de zapatillas chicas, 1 par de zapatillas grandes, 1 par de zapatos grandes y 2 conjuntos de ropa interior	
DN45-03-2112	1	9	S/M	5 camperas polares, 2 camperas, 1 sacón dama, 1 par de zapatillas, 1 buzo polar, 1 par de zapatos para bebé, 1 pantalón de gimnasia, 2 conjuntos polares para niños, 1 conjunto deportivo, 2 conjuntos polares para bebés, 8 pares de zapatillas, 1 campera y 1 conjunto deportivo hombre	
DN45-03-2114	1	9	S/M	3 bolsos, 4 pantalones polares, 4 slips, 4 camperas polares, 5 pares de medias, 4 medias can can, 2 cuellos polares, 2 baberos, 1 vaquero niño, 1 enagua, 20 pañuelos, 1 vincha, 1 pantalón de vestir y 1 campera polar	
DN45-03-2116	1	9	S/M	6 remeras para niñas, 3 jardineros, 5 vaqueros para niños, 2 calzas, 5 chalecos para niños, 6 calzoncillos, 2 camperas, 5 bombachas, 4 pantalones para bebés, 2 corpiños, 1 osito para bebé, 3 gorras, 4 pares de guantes, 1 escarpín, 1 mochila y 1 porta bebé	
DN45-03-2117	1	9	S/M	2 pantalones vaqueros para niños, 5 pantalones deportivos, 1 calza, 1 campera polar, 2 gorras, 3 ositos para bebés, 1 campera polar niño, 2 corpiños, 3 slips, 3 slips, 5 pares de medias para bebés, 9 medias can can, 2 pares de zapatillas, 9 pares de medias, 2 buzos	
DN45-03-2118	1	9	S/M	3 camisas para hombres, 3 bombachas, 2 pullovers para niños, 2 camperas grandes, 3 camperas para niños, 1 pañoleta bebé, 4 camperas polares grandes, 4 buzos grandes, 4 pantalones de corderoy para niños, 3 camperones niños, 4 pantalones deportivos, 1 conjunto deportivo grande	
DN45-03-2120	1	9	S/M	9 cuellos polares, 8 gorras, 6 pares de zapatos para bebés, 3 pares de guantes, 4 corpiños, 2 poleras para bebés, 1 par de zapatillas chicas, 1 conjunto deportivo, 1 conjunto de hilo para dama, 4 buzos polares, 4 camperas grandes	
DN45-03-2121	1	9	S/M	10 buzos polares, 6 camperas, 1 jeans, 1 jeans chico	
DN45-03-1633	1	9	S/M	4 pantalones de corderoy para niños, 2 conjuntos polares para niños, 3 camperas grandes, 3 camperas para niños y 3 pares de zapatillas	
DN45-03-2131	1	9	S/M	2 pares de zapatillas, 5 camperas polares grandes, 3 buzos polares grandes, 1 campera chica, 6 camperas damas, 1 pantalón deportivo, 2 camisas, 3 pantalones grandes, 2 conjuntos deportivos, 1 polera dama, 3 pantalones polares chicos, 3 cuellos polares, 1 musculosa, 1 par de zandalias, 2 camisas hombres, 2 camperas polares chicas, 1 conjunto deportivo chico, 1 pantalón polar grande, 4 can can, 1 conjunto polar chico, 1 corpiño, 2 blusas, 1 gorra y 3 pañuelos	
DN45-03-852	1	9	S/M	4 linternas chicas, 8 juguetes, 30 muñecas, 9 pelotas tenis, 1 juguete, 8 cubos didácticos, 1 muñeca chica	
DN45-03-851	1	9	S/M	1 muñeca, 1 juego de naipes, 2 vaqueros grandes, 2 conjuntos bebés, 4 bombachas, 1 camisa niño y 1 juguete	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
DN45-02-4724	1	9	S/M	6 pares de zapatillas, 12 pañuelos, 2 gorras, 1 chaleco, 105 encendedores descartables, 1 campera, 5 focos, 1 jardinero chico, 1 par de zapatos para bebé, 12 bombachas, 2 bombachas, 5 corpiños	
DN45-02-4728	1	9	S/M	12 tetinas, 2 vaqueros chicos, 1 gorra, 1 bombacha, 4 pañuelos para damas, 6 juguetes varios,	
DN45-02-2165	1	9	S/M	15 pares de zapatillas, 2 conjuntos deportivos, 5 pantalones cortos, 18 pares de zandalias, 24 shorts, 13 pares de medias, 4 pantalones, 7 conjuntos para niños, 7 vestidos, 2 camisas, 3 conjuntos deportivos, 3 rompevientos, 8 bombachas, 30 slips, 18 corpiños, 15 remeras, 5 gorras, 1 vaquero, 1 conjunto para dama, 3 conjuntos para bebés, 5 camisas, 1 remera, 12 slips, 7 pares de medias, 3 delantales y 2 pares de zapatillas	

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador Aduana de Pocitos.

e. 23/10 Nº 429.416 v. 27/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

La Dirección General de Aduana, comunica mediante el presente por tres (03) días a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruye el Artículo 417 de la Ley Nº 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de (60) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "S" de la Aduana de Pocitos, sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 de la localidad de Profesor Salvador Mazza-Salta

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
DN45-03-2016	1	9	S/M	1 cartón de cigarrillos marca Paloma, 2 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2017	1	9	S/M	40 paquetes sueltos por 20 unidades cada una de cigarrillos distintas marcas	
DN45-03-2014	1	9	S/M	2 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2012	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2011	1	9	S/M	63 quita esmaltes marca Corina 180 ml	
DN45-03-2074	1	9	S/M	1 cartón de cigarrillos marca Belmont, 1 cartón de cigarrillos marca Gentori 2000, 1 cartón de cigarrillos marca Derby	
DN45-03-2068	1	9	S/M	4 cartones de cigarrillos distintas marcas	
DN45-03-2058	1	9	S/M	1.000 gramos de hojas de coca y 320 unidades de cigarrillos	
DN45-03-687	1	9	S/M	1 kilogramo de hojas de coca	
DN45-03-692	1	9	S/M	7 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-713	1	9	S/M	5 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-1655	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca, 8 atados de cigarrillos	
DN45-02-6290	1	9	S/M	5 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-1665	1	9	S/M	22 cartones de cigarrillos por 10 atados de 20 unidades cada uno	
DN45-03-738	1	9	S/M	2,500 gramos de hojas de coca	
DN45-03-720	1	9	S/M	1 kilogramo de hojas de coca	
DN45-03-877	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca y 43 atados de cigarrillos	
DN45-03-648	1	9	S/M	400 unidades de cigarrillos, 1 kilogramo de hojas de coca y 200 unidades de cigarrillos	
DN45-03-639	1	9	S/M	1750 gramos de hojas de coca	
DN45-03-900	1	9	S/M	8 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-898	1	9	S/M	7 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-897	1	9	S/M	3500 gramos de hojas de coca	
DN45-03-2080	1	9	S/M	38 atados de cigarrillos por 10, 1500 gramos de hojas de coca y 40 atados de cigarrillos	
DN45-03-642	1	9	S/M	250 gramos de hojas de coca	
DN45-03-671	1	9	S/M	1500 gramos de hojas de coca y 200 unidades de cigarrillos	
DN45-03-2489	1	9	S/M	20 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2485	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2480	1	9	S/M	4 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2476	1	9	S/M	2 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2475	1	9	S/M	5 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2472	1	9	S/M	4 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2459	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2455	1	9	S/M	2 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2452	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2453	1	9	S/M	2500 gramos de hojas de coca	
DN45-03-2451	1	9	S/M	4 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2087	1	9	S/M	2500 gramos de hojas de coca	
DN45-03-2092	1	9	S/M	750 gramos de hojas de coca	
DN45-03-2091	1	9	S/M	10 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2492	1	9	S/M	6 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2098	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2100	1	9	S/M	2 cartones de cigarrillos de distintas marcas	
DN45-03-2105	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca y 40 atados de cigarrillos por 20 unidades	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
DN45-03-2106	1	9	S/M	8 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2109	1	9	S/M	1500 gramos de hojas de coca y 1 cartón de cigarrillos marca Star	
DN45-03-2111	1	9	S/M	1 kilogramo de hojas de coca y 580 unidades de cigarrillos distintas marcas	
DN45-03-2115	1	9	S/M	6500 gramos de hojas de coca y 53 atados de cigarrillos de 10 unidades cada uno	
DN45-03-2119	1	9	S/M	800 unidades de cigarrillos y 1250 gramos de hojas de coca	
DN45-02-3282	1	9	S/M	17 sillas plásticas chicas, 6 sillas plásticas grandes y 1 mesa plástica	
DN45-02-4644	1	9	S/M	1 radio mini autoscan radio Livstar, 1 juego de cuchillos de 12 piezas y 2 calculadoras Taksun modelo mini Desk Top ts-808 calculator	
DN45-02-4642	1	9	S/M	2 tornillos doble rosca medida 1 1/2, 1 tornillo doble rosca medida 1 1/4, 25 tornillos doble rosca medida 1/2, 15 tornillos doble rosca medida 5/8 y 100 tornillos doble rosca medida 1/4	
DN45-02-4314	1	9	S/M	componentes de una pileta Pelopincho	

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador Aduana de Pocitos.

e. 23/10 Nº 429.415 v. 27/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 15/10/2003

Se cita a las personas que se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por la presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 11104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en la calle Copiapó esquina Tucumán de la Ciudad de Tinogasta, Provincia de Catamarca, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. Fdo.: MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Jefe División Aduana de Tinogasta.

SC66 Nº	CAUSANTE	INFRACCION
003/2003	JUAN CONTRERAS DANIEL OMAR CONTRERAS	ART. 987
004/2003	DANIEL RAFAEL NUGHES	ART. 965
005/2003	DANIEL RAFAEL NUGHES	ART. 965
006/2003	OSCAR FLORENTINO SOSA	ART. 987

e. 23/10 Nº 429.563 v. 23/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 263/2003

Bs. As., 18/9/2003

VISTO el expediente Nº 800-001437/2002 y su agregado sin acumular Nº 800-001442/2002 ambos del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRATECH SEEDS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Marcelo GOBBI, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maní AGRATECH 1-1 y VIRUGARD en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y por el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 3 de junio de 2003, según Acta Nº 303 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maní AGRATECH 1-1 y VIRUGARD, solicitada por la empresa AGRATECH SEEDS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Marcelo GOBBI.

ARTICULO 2º — Por el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 23/10 Nº 34.156 v. 23/10/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3° inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 69, destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en las Salas B, C, L y M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Doctores: Rita María Teresa Ailán, Oscar José Ameal, Horacio Carlos Ballester, Carlos María Cárcova, Juan Manuel Clemente Converset, Beatriz Lidia Cortelezzi, Francisco Javier de Antueno, Mabel Alicia De los Santos, Silvia Adriana Díaz, Omar Luis Díaz Solimine, Dora Mariana Gesualdi, Ricardo Víctor Guarinoni, Víctor Fernando Liberman, Luis Méndez, Mauricio Luis Mizrahi, Carlos José Molina Portela, Luis María Nolfi, Jorge Luis Marcelo Santiago Noro Villagra, Marcela Pérez Pardo, Carlos Raúl Ponce, Pablo Oscar Rosales, Diego Carlos Sánchez, Luis María Seligmann, Juan Carlos Toselli, Beatriz Alicia Verón y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 3 de noviembre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

Buenos Aires, 17 de octubre de 2003.

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — CARLOS G. DEL MAZO, Prosecretario Letrado.

e. 22/10 N° 429.508 v. 24/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 960/2003

SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho - C.U.I.T.: 30-59223468-4 - IVA 04/99 a 03/00.

Caseros, 30/9/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho con domicilio fiscal declarado en la calle FLORIDA N° 1651 de la localidad de LOMA HERMOSA, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en este organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-59223468-4, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto al Valor Agregado, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28/02/2003 se ha conferido Vista a la encartada, mediante Resolución N° 185/03 (DV ORR1), de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Abril de 1999 a Marzo de 2000.

Que conforme surge del informe obrante a fojas 2 de cuerpo de notificaciones, el domicilio fiscal declarado no correspondía a ninguna puerta o acceso, por lo cual se solicitó a la Municipalidad de Tres de Febrero se sirva informar con respecto al domicilio declarado en Florida N° 1651 de la localidad de Loma Hermosa, indicando el citado Organismo que el inmueble se designa con el N° 1653 aclarando que el referido inmueble no posee otra entrada a la informada anteriormente.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la Resolución de Vista N° 185/03 (DV ORR1) de fecha 28/02/2003 la que no pudo ser notificada atento la inexistencia del domicilio fiscal declarado por la contribuyente y otorgar nueva Vista la que deberá ser notificada a la responsable conforme las previsiones del último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales Abril de 1999 a Marzo de 2000, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en un (1) Formulario 8322/B, que se acompaña por separado formando parte de la presente para que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que, asimismo resulta la siguiente infracción: haber consignado crédito fiscal en exceso en las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado relativas a los períodos fiscales Abril de 1999 a Marzo de 2000, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida en tales períodos, por lo que la conducta del responsable encuadraría “prima facie” en las previsiones del artículo 46 con fundamento en el artículo 47 inciso a) y b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que corresponde instruir sumario acorde lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley procesal.

Que en el presente caso resulta de aplicación la suspensión de la prescripción prevista en el último párrafo del artículo 65 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que fuera incorporado por la Ley N° 23.905, la que debe contarse a partir de la fecha de notificación de la presente vista.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4° —9° párrafo—, 9° —punto 1 inciso b)— y 10 —1° y 3° párrafo— del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 46, 47 inciso a) y b), 65, 70, 71, 72, 166 2° párrafo y Capítulo XIII de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el 3° del Decreto N° 1397/97 y sus modificaciones,

Por ello,

LA JEFA (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución N° 185/03 (DV ORR1) de fecha 28/02/2003 la que no pudo ser notificada atento la inexistencia del domicilio fiscal de la calle Florida N° 1651 de la localidad de Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires declarado por la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho inscripta en este organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-59223468-4.

ARTICULO 2° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho inscripta en este organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-59223468-4 para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule su descargo por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una Declaración Jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el FISCO, limitada a los aspectos fiscalizados, para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General (AFIP) N° 715 y sus modificaciones, comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 5° — Disponer que la contestación a la vista debe ser entregada únicamente en dependencia de esta A.F.I.P., sita en Avenida San Martín N° 3062 - 3er. piso - Caseros - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 6° — La personería invocada debe ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal.

ARTICULO 7° — Practíquese la notificación conforme lo previsto en último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial por cinco (5) días y resérvese. — Abog. ROSA SANTANOCITO, Jefa (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Oeste.

e. 17/10 N° 428.991 v. 23/10/2003

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor Oscar Ballerca que mediante Resolución N° 80 del 18/07/03 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso instruirle el Sumario N° 3068, Expediente N° 100119/02 —conforme con el Artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto según Decreto N° 480/95— y correrle traslado por el término de diez días hábiles bancarios para presentar descargo y ofrecer prueba en este Banco, Reconquista 266, Capital Federal, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina 502, de 10 a 15 hs. Publíquese por 5 (cinco) días.

MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

e. 21/10 N° 429.360 v. 27/10/2003

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Pablo Alfredo TRUSSO (D.N.I. N° 11.774.401) que en el Sumario N° 975 - Expediente N° 100.535/99 instruido al Ex Banco Crédito Provincial Sociedad Anónima y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 57 del 20.02.2003 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: multa de $ 432.000 (pesos cuatrocientos treinta y dos mil) e inhabilitación permanente. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 312 del 31.7.2003 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/10 N° 429.362 v. 23/10/200